

Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT)

Informe de Resultados

Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, con el objeto de evaluar la Gestión Financiera de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT).

Con fundamento en los artículos 4, fracciones VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 5, 7, 9, 28, fracciones V y VI, 106, 107, fracción III, 110, 118, primero y segundo párrafo, y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se presenta la versión pública, del Informe de Resultados correspondiente, en la cual se suprimen datos clasificados como confidenciales.

FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

I. ANTECEDENTES

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en lo sucesivo OSAFIG, mediante oficio número 014/2020 de fecha 07 (siete) de enero de 2020, signado por la **Mtra. Indira Isabel García Pérez**, Auditor Superior, notificado el mismo día, a **Lic. Juan Geovane Valdivia Contreras**, Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT), dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y Fiscalización Superior a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT), lo anterior se radicó bajo expediente número **(XIV) FS/19/19**.

La Auditoría al Municipio de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT) estuvo a cargo en el área Financiera del C.P. Leobardo Castellanos Peralta, Supervisor de Auditoría Financiera "B", en el área de Obra Pública del Ing. Ludwig Torres Anguiano, Jefe de Área de Auditoría de Obra Pública, en el área de Desarrollo Urbano el Arq. Héctor Delgado González, Jefe de Área de Auditoría de Urbanización y en el área de Auditoría de Desempeño la Licda. Andrea Elizabeth Buenrostro García Jefe de Área de Auditoría de Evaluación al Desempeño, personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental que realizó los trabajos de auditoría.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"; 4 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", vigente y aplicable para la revisión de la cuenta pública 2019 del Ente Fiscalizado.

II. MARCO METODOLÓGICO

El proceso de Fiscalización Superior se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior y de conformidad con el artículo 105, fracción VI, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en Fiscalización Superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de Fiscalización Superior:

a) PLANEACIÓN

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la auditoría a la cuenta pública de esta Entidad Paramunicipal correspondiente al ejercicio fiscal 2019, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 del Ente Fiscalizado.

c) MARCO LEGAL APLICABLE

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la administración municipal, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión, y en caso contrario, se promueven las sanciones por las infracciones detectadas.

d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, y fiscalización y control.

e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Se revisaron los procesos administrativos en las áreas con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL

Técnicas de auditoría aplicada en la información vertida en cuenta pública, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o si resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad fiscalizada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración municipal y paramunicipal. De todos los actos generados en el proceso de revisión, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar el proceso de fiscalización.

i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES

Verificación de los registros contables conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el Ente Fiscalizado.

j) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por el Auditor Superior y el trabajo supervisado constantemente por el Auditor Especial, Director de Auditoría Financiera, Subdirector de Auditoría de Obra Pública, Jefes de Área (Auditoría Financiera, Obra Pública y Urbanización) para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad fiscalizada; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales, y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT).

III. CUENTA PÚBLICA

La cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2019, de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT), fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental para su revisión y Fiscalización Superior, mediante memorándum número 050, firmado por el **Mtro. Rumualdo García Mejía**, en su carácter de Director de Procesos Legislativos. Los estados financieros remitidos en la cuenta pública del Ente Fiscalizado contienen las siguientes cifras:

Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del
Municipio de Tecomán, Colima. (COMAPAT)
Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2019

<i>Concepto</i>	<i>Importe (pesos)</i>
Activo	
Activo circulante	
Efectivo y equivalentes	\$7,608,432.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	\$11,832,038.00

Derechos a recibir bienes o servicios	\$355,952.00
Inventarios	\$0.00
Almacén	\$0.00
Estimación por pérdidas o deterioro de activos circulantes	\$0.00
Otros activos circulantes	\$0.00
Total activo circulante	\$19,796,422.00
Activo no circulante	
Inversiones financieras a largo plazo	\$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	\$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	\$201,807,742.00
Bienes muebles	\$12,665,193.00
Activos intangibles	\$352,889.00
Depreciaciones, deterioro y amortizaciones acumuladas de bienes	\$0.00
Activos diferidos	\$3,166,282.00
Estimación por pérdidas o deterioro de activos no circulantes	\$0.00
Otros activos no circulantes	\$0.00
Total activo no circulante	\$217,992,106.00
Total activo	\$237,788,528.00
Pasivo	
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar a corto plazo	\$111,384,603.00
Documentos por pagar a corto plazo	\$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	\$0.00
Títulos y valores a corto plazo	\$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	\$400,000.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	\$0.00
Provisiones a corto plazo	\$0.00
Otros pasivos a corto plazo	\$321,830.00
Total pasivo a corto plazo	\$112,106,433.00
Pasivo no circulante	
Cuentas por pagar a largo plazo	\$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	\$0.00
Deuda pública a largo plazo	\$0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	\$0.00
Provisiones a largo plazo	\$0.00
Total pasivo a largo plazo	\$0.00
Total pasivo	\$112,106,433.00
Hacienda pública/patrimonio	
Hacienda pública/patrimonio contribuido	\$196,720,553.00
Aportaciones	\$196,720,553.00
Donaciones de capital	\$0.00
Actualización de la hacienda pública/patrimonio	\$0.00
Hacienda pública/patrimonio generado	-\$71,044,923.00
Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)	\$8,155,492.00
Resultado de ejercicios anteriores	-\$79,303,690.00
Revalúos	\$0.00
Reservas	\$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	\$103,274.00
Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/patrimonio	\$0.00
Resultado por posición monetaria	\$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	\$0.00
Total hacienda pública/patrimonio	\$125,675,630.00

**Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del
 Municipio de Tecomán, Colima (CAMAPAT)
 Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2019.**

Concepto	Importe (pesos)
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Ingresos de gestión	70,765,754.00
Impuestos	\$0.00
Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$0.00
Derechos	\$70,523,953.00
Productos de tipo corriente	\$6,408.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$235,393.00
Ingresos por venta de bienes y servicios	\$0.00
Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	8,215,817.00
Participaciones y aportaciones	\$8,215,817.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$0.00
Otros ingresos	39,187.00
Ingresos financieros	\$0.00
Incremento por variación de inventarios	\$0.00
Disminución del Exceso de estimaciones por Pérdida o deterioro	\$0.00
Disminución del exceso de provisiones	\$0.00
Otros ingresos y Beneficios varios	\$39,187.00
Total Ingresos y Otros Beneficios	79,020,758.00
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Gastos de funcionamiento	66,488,267
Servicios personales	\$39,897,341.00
Materiales y suministros	\$3,716,129.00
Servicios generales	\$22,874,797.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$212,267.00
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$0.00
Subsidios y subvenciones	\$0.00
Ayudas sociales	\$212,267.00
Pensiones y jubilaciones	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y contratos análogos	\$0.00
Transferencias a la seguridad social	\$0.00
Donativos	\$0.00
Transferencias al exterior	\$0.00
Participaciones y Aportaciones	\$0.00

Participaciones	\$0.00
Aportaciones	\$0.00
Convenios	\$0.00
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	\$0.00
Intereses de la deuda pública	\$0.00
Comisiones de la deuda pública	\$0.00
Gastos de la deuda pública	\$0.00
Costos de coberturas	\$0.00
Apoyos financieros	\$0.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	\$0.00
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones	\$0.00
Provisiones	\$0.00
Disminución de inventarios	\$0.00
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	\$0.00
Aumento por insuficiencia de provisiones	\$0.00
Otros gastos	\$0.00
Inversión Pública	\$3,542,281.00
Inversión pública no capitalizable	\$3,542,281.00
Total Gastos y Otras Pérdidas	\$70,242,815.00
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	8,777,943.00

IV. ESTADO DEUDA PÚBLICA

La deuda a corto plazo reportada por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT), en su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se integra de la siguiente forma, Cuentas por pagar, Pasivos Diferidos y Otros Pasivos es la siguiente:

Concepto	Importe (pesos)
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$111,384,603.00
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	\$400,000.00
Otros Pasivos a Corto Plazo	\$321,830.00
Total	\$112,106,433.00

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

a) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT), para el ejercicio fiscal 2019, fueron por la cantidad de **\$68'972,486.79 pesos**; autorizados por la Legislatura Local mediante el Decreto número 22, en el cual consta la aprobación de los de ingresos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado

del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT) para el ejercicio fiscal 2019, mismo que fue publicado en el periódico oficial del Estado de Colima el 24 de diciembre del año 2018.

Durante el ejercicio fiscal 2019, la hacienda pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT), obtuvo ingresos por la cantidad de **\$79'118,151.00 pesos**; comparándolos con los estimados en su presupuesto de Ingresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019, que fueron de la cantidad de **\$68'972,487.00 pesos**, se observa un incremento en sus ingresos por la cantidad de **\$10'145,664.00 pesos**, monto que equivale a un incremento de un **13 %** respecto a los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2019; variación que se muestra a continuación:

Concepto	Ingresos Recaudados del Ejercicio (pesos)	Presupuesto de Ingresos Aprobado (pesos)	Diferencia (pesos)
Derechos	\$70,576,189.00	\$68,869,265.00	\$1,706,924.00
Productos de Tipo Corriente	\$6,408.00		\$6,408.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$280,550.00	103,222.00	\$177,328.00
Participaciones y Aportaciones	\$8,215,817.00		\$8,215,817.00
Otros Ingresos	\$39,187.00		\$39,187.00
Suma	\$79,118,151.00	\$68,972,487.00	\$10,145,664.00

b) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT), para el ejercicio fiscal 2019, muestra un gasto total autorizado de la cantidad de **\$68'972,486.79 pesos**; mismo que fue aprobado en Acta de Sesión del Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT), número 01/2019 de fecha 08 de Febrero de 2019, Comparando dicho monto con el del Presupuesto de Egresos devengado durante el ejercicio fiscal 2019 por el Ente Fiscalizado, mismo que fue de la cantidad de **\$70,346,097.00 pesos**; se muestra una erogación mayor de la cantidad de **\$1,373,610.21 pesos**, misma que representa un gasto mayor equivalente a un **0.019%** del Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado originalmente autorizado para el ejercicio fiscal 2019; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

Concepto	Presupuesto de egresos 2019 Autorizado (pesos)	Egresos Devengados del ejercicio (pesos)	Diferencia (pesos)
Servicios Personales	\$38,934,250.00	\$39,897,341.00	-\$963,091.00
Materiales y Suministros	\$4,079,452.00	\$3,716,129.00	\$363,323.00
Servicios Generales	\$22,851,284.79	\$22,874,797.00	-\$23,512.21
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00	\$212,267.00	-\$212,267.00
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$1,107,500.00	\$103,282.00	\$1,004,218.00

Inversión Publica	\$0.00	\$3,542,281.00	-\$3,542,281.00
Deuda Publica	2,000,000.00	\$0.00	\$2,000,000.00
Sumas	\$68,972,486.79	\$70,346,097.00	\$1,373,610.21

VI. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recaudados y del egreso ejercido por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT), se indica a continuación:

a) Financiera

CONCEPTO 2019	UNIVERSO SELECCIONADO (PESOS)	MUESTRA AUDITORIA (PESOS)	REPRESENTABILIDAD DE LA MUESTRA
INGRESOS:			
Ingresos Propios	\$70,902,334.00	\$43,832,357.49	62%
Ramo 33	\$8,215,817.00	\$0.00	0%
SUMA	\$79,118,151.00	\$43,832,357.49	55.40%
EGRESOS			
Recursos Propios	\$66,803,816.00	\$45,597,514.00	68%
Ramo 33	\$3,542,281.00	\$0.00	0%
SUMA	\$70,346,097.00	\$45,597,514.00	64.82%

b) Obra Pública

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (PESOS)	MUESTRA AUDITADA (PESOS)	REPRESENTABILIDAD DE LA MUESTRA
EGRESOS OBRA PÚBLICA			
FAISM – APAUR		\$710,504.15	
FAISM – APARURAL		\$1,741,259.43	
SUMA	\$2,463,000.00	\$2,451,763.58	99.5%

NOTA. Las cantidades señaladas en la muestra, corresponden al monto total consignado en los contratos de obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas.

c) Desarrollo Urbano

CONCEPTO	UNIVERSO	MUESTRA
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS		
1 Fraccionamientos con procesos de urbanización, con autorización del organismo operador.	9	9

VII. PROMOCIÓN DE ACCIONES

Como resultado de la auditoría a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT), este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, citó a la autoridad competente de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT) mediante oficio **1174/2020**, de fecha 21 de julio de 2020, notificado ese mismo día al Ente Fiscalizado, para que compareciera el **C.P. Cuauhtémoc Gutiérrez Espinosa**, Director de Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT), el 24 de julio de 2020 a las 15:00 horas en las oficinas que ocupa el Órgano Fiscalizador para formalizar la entrega del *Informe de Auditoría*, así como la *Cédula de Resultados Preliminares*.

En dicha cédula se informa el detalle de los resultados obtenidos en la aplicación de los procedimientos de auditoría; los cuales derivaron en dando un total de 52 observaciones financieras de las cuales 4 son sin hallazgo y 48 con hallazgo, este último rubro se integra por 55 resultados preliminares y 12 recomendaciones preliminares, 31 observaciones de Obra Pública con hallazgo, se integra por 28 resultados preliminares y 5 recomendaciones preliminares, 9 observación de Desarrollo Urbano con hallazgo, se integra por 8 resultados preliminares y 1 recomendación preliminar y 14 reactivos de la Auditoría de Desempeño de las cuales se derivaron 14 recomendaciones preliminares. En los resultados con hallazgo se señalan diferentes promociones de acciones: requerimientos preliminares, recomendaciones preliminares y reintegros a la hacienda pública del Ente Fiscalizado. Lo anterior implica la exhibición o entrega de sustentos documentales y confirmación de datos.

En virtud de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 41 de la “Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima”, a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente documento, el Ente Fiscalizado, cuenta con 7 (siete) días hábiles, para que emita las respuestas, argumentaciones y aportar las probanzas y documentos soporte para solventar lo observado, las cuales de resultar procedente, a juicio del Auditor Superior, serán valoradas y consideradas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en la elaboración del Informe del Resultado correspondiente. Dicho Informe del Resultado se entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, conforme lo previsto en los artículos 41, 37, 38, 39 y 93, fracción IV, de la “Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima”. Igualmente, en el caso de que el Ente Fiscalizado omita dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas y contenidas en la Cédula de Resultados Preliminares de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT), los servidores públicos responsables podrán ser acreedores a las sanciones y acciones que procedan, lo anterior en términos de los artículos 24, 41, 42 y 43, de la “Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima”.

A) APARTADO DEL TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN

En el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican, por lo menos tres etapas, todas independientes entre sí jurídicamente, siendo las siguientes: I. La inspección de la cuenta pública que se realiza al sujeto de revisión, entendida esta como una entidad abstracta de la estructura de la administración pública, misma que finaliza con la remisión del Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT) a esta LIX Legislatura del H. Congreso del Estado; II. La calificación por parte del H. Congreso del Estado, para los efectos constitucionales procedentes; y, III. El procedimiento administrativo de responsabilidad mediante el cual se determinará y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de irregularidades derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT).

Por lo anterior, resulta indispensable, para efectos de la remisión del presente Informe del Resultado al H. Congreso del Estado, abordar el análisis técnico jurídico que permita dilucidar desde una perspectiva amplia, el tratamiento jurídico procesal que ha de seguir la promoción de las responsabilidades administrativas derivadas del proceso fiscalizador que se informa, y que en su caso, ameriten la imposición de sanciones administrativas o resarcitorias o ambas; lo cual se realiza en los términos de los párrafos subsecuentes.

El proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, correspondiente a los Poderes del Estado, los Órganos Autónomos previstos en esta Constitución, los Municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, determinar que los ingresos deriven de la aplicación de los ordenamientos que los autoricen, comprobar si los egresos se han ajustado a los criterios señalados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión, cerciorarse de que la obra de infraestructura pública se haya adjudicado y ejecutado con apego a la legislación en la materia, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica, financiera y contable del ingreso y gasto público; verificará la exactitud y justificación de las cantidades erogadas y que los cobros y pagos efectuados se hayan sujetado a los precios y tarifas autorizadas o de mercado; se ordenaron y se llevaron a cabo los trabajos de Fiscalización Superior, atendiendo a las fechas de inicio determinadas en el Programa Anual de Actividades 2020 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, y en base a las disposiciones jurídicas de la entonces vigente "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 07 de abril de 2018.

En relación a las responsabilidades administrativas, debe considerarse en primer lugar, que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados.

Para tal efecto, a través de lo señalado en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso quienes son considerados servidores públicos, señalando el tipo de responsabilidad en que pueden incurrir por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, entre las que atañen a la Fiscalización Superior, la denominada Responsabilidad Administrativa, a través de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares vinculadas a estas últimas. Lo anterior lo vemos reflejado en nuestra Constitución Local, ya que mediante el Decreto 287, se reformaron diversas disposiciones de la misma, en materia del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, las faltas administrativas graves deben ser investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y ser resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. El conocimiento y resolución de las demás faltas y sanciones administrativas corresponderá a los órganos internos de control de los Ente Fiscalizados.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que, con el fin de instrumentar el Sistema Nacional Anticorrupción, el lunes 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; las cuales en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son parte del conjunto de normativas que son consideradas como LEY SUPREMA DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Tercero Transitorios del Decreto antes mencionado, las nuevas leyes entrarían en vigor a partir del día siguiente a su publicación, es decir, el 19 de julio de 2016, con excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entraría en vigor, un año posterior a la entrada en vigor del mismo Decreto, por lo tanto, a partir del 19 de julio de 2017. El artículo Tercero Transitorio anteriormente señalado, también estableció que en tanto entraba en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, continuaría aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encontrase vigente a la fecha de entrada en vigor del mismo Decreto; y que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley, serían concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio; por lo cual, se puede establecer con toda certeza, que a partir del 19 de julio de 2017, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas en todo el país y respecto a los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No pasa desapercibido para este Órgano Fiscalizador que, si bien es cierto, el tan referido artículo Tercero Transitorio señala que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, ello no afecta la aplicación de la citada Ley, en virtud de que la vigencia de dichas disposiciones no está condicionada a que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción,

emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones, máxime que el cuerpo normativo antes señalado establece como atribuciones en materia de responsabilidades para dicho Comité Coordinador las siguientes:

1.- El Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción (Art. 3, frac. V, LGRA);

2.- Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción (Art. 18, LGRA);

3.- Determinar, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los mecanismos de coordinación que deberán implementar los entes públicos (Art. 19, LGRA);

4.- Establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas (Art. 23, LGRA);

5.- Emitir los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes (Art. 29, LGRA).

6.- Emitir las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes; así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley. (Arts. 29, 34 y 48, LGRA).

7.- Determinar los formatos y mecanismos para registrar la información, referente a la Plataforma digital nacional, de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos (Art. 43 LGRA);

8.- Expedir el protocolo de actuación en contrataciones que las Secretarías y los Órganos internos de control deban implementar (Art. 44 LGRA);

9.- Podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia (Art. 89 LGRA);

En ese sentido, la competencia del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es solo para efectos de establecer las bases y

principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las entidades federativas y los Municipios; por lo que no afecta en nada, la vigencia y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el hecho que éste no emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, en lo que respecta al procedimiento de responsabilidades administrativas (Art. 8, LGRA).

Por otra parte, es conveniente traer a colación que el mismo artículo Tercero Transitorio del Decreto antes señalado, determinó que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedaban abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogaban los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo el contexto de lo anteriormente descrito, resulta necesario puntualizar las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, los objetivos de ese cuerpo normativo son los que se enlistan:

- a) Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
- b) Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- c) Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- d) Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
- e) Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, como Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Colima, reviste el carácter de autoridad competente facultada para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3. En base al artículo 11, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y en caso de detectar posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan; si derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

4. En el artículo 12, se determina que los tribunales son los facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la referida Ley.

5. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves, substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. (Art. 13, LGRA).

6. La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable. (Art. 14, LGRA).

Ahora bien, una vez establecida la vigencia y aplicabilidad de las reformas constitucionales federales y de la legislación general en materia de combate a la corrupción aplicable en toda la República respecto a sus tres órdenes de gobierno, cabe hacer mención que para el Estado de Colima, el 13 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 287, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que se complementó con la publicación a través del mismo medio oficial el 27 de diciembre del 2017, del Decreto número 439 por el que se reordenó y consolidó el texto de la Constitución Particular del Estado.

Asimismo, es dable mencionar que del análisis a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del mencionado Decreto 439, y atendiendo a la jerarquía del texto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas sobre el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en virtud del principio de Supremacía Constitucional que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a que el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 515, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 1º de agosto de 2018, abrogó la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableciendo además en su artículo Quinto Transitorio, que las menciones a esa Ley, en lo concerniente a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Considerando además que las reformas del 13 de mayo de 2017 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios se determina que las referencias que esa Ley hace con relación a la Fiscalía General resultarán aplicables a la Procuraduría General de Justicia del Estado; la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios señala la abrogación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 08 de diciembre de 1984, así como el que las menciones a la Ley

Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo que concierne a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la recientemente publicada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima; con la publicación de los referidos cuerpos normativos podemos establecer que en el Estado de Colima contamos con un nuevo marco jurídico en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas, marco legal bajo el cual este Órgano Fiscalizador a elaborado el presente Informe del Resultado.

Otro de los aspectos que incide en la elaboración del Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT), tiene que ver con el principio de publicidad del mismo, el cual se hace presente una vez entregado al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; y 115, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; principio que a su vez, requiere ser ponderado frente al derecho fundamental de privacidad y protección de datos personales, bajo la óptica del contraste efectuado entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, los días 04 de mayo de 2015 y 26 de enero de 2017.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que bajo el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior Locales competentes para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debemos ejercer nuestras atribuciones a través de las dos etapas procesales básicas que la propia Ley señala: como son el de Investigación y el de Substanciación. Dichas etapas se desarrollan mediante mecanismos que constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, el cual se sigue mediante un procedimiento especial normado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en virtud del cual, se debe respetar y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso, que nuestro Marco Normativo contempla a favor de las personas indiciadas en un procedimiento del cual pueda surgir una pena o sanción, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo que, analizando diversos criterios, así como las disposiciones establecidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, es que se determina generar versión pública del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT) y con ello generar la menor afectación al derecho de acceso de información.

Es por ello que del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT), bajo la argumentación de la prueba de daño, establecida en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la cual tiene por objetivo justificar que de divulgarse la

información se generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público; se realizó la versión pública correspondiente, testando los nombres de los servidores públicos, sociedades civiles, empresas, personas físicas, y demás información que contenga datos personales o haga identificable a los involucrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, 113, fracciones VI y VIII, Y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 111, 116, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y los numerales vigésimo cuarto, vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales establecen que podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones y la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; y la difusión de dicha información ocasionaría una afectación al desarrollo de las actividades de verificación, investigación y el proceso deliberativo, dificultando el pleno ejercicio de las funciones de investigación o jurisdiccional a cargo de las instancias competentes.

Cobra sustento de lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número P./J. 43/2014 (10a.) por contradicción de tesis, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 06 de junio de 2014, de rubro y texto siguientes:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices O MODULACIONES.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso-

debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Es por lo anteriormente fundado y motivado, que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, emite el presente Informe del Resultado correspondiente a la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT), para su remisión al H. Congreso del Estado, con base en las disposiciones jurídicas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 07 de abril de 2018; consignando las acciones, observaciones y recomendaciones promovidas, mismas que no fueron atendidas o subsanadas por el Ente Fiscalizado correspondiente en los términos y plazos establecidos por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, y efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, sin determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir sus servidores públicos, sin promover la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes, y sin fincar a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidos a la hacienda pública o al patrimonio del Ente Fiscalizado sujeto a revisión.

Lo anterior en virtud de que dichas atribuciones serán ejercidas en el momento procesal oportuno, por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en términos de la normatividad vigente aplicable y a través de sus unidades administrativas de investigación y substanciación, como lo establece, entre otros ordenamientos legales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; lo anterior, en su caso, siguiendo los procedimientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Aunado a lo anterior también se garantiza, la publicidad del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT), en armonía con la protección de los datos personales, a los derechos humanos y universales de presunción de inocencia y debido proceso a favor de las personas físicas y morales, relacionadas con la atención y solventación de los resultados de la auditoría practicada, salvaguardando la confidencialidad de sus nombres completos. Toda vez que generar las versiones públicas de los informes correspondientes, en las que se protejan información clasificada como reservada o confidencial, se considera el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información pública, el cual evita vulnerar los derechos humanos de los particulares y servidores públicos involucrados en las auditorías practicadas.

Las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, forman parte del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 de la Comisión de Agua Potable y

Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT), conforme a lo previsto en los artículos 2, 13, 17, 37, 38, 39, 40 y 105, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones y recomendaciones, por parte del Ente Fiscalizado, de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que puedan constituir faltas administrativas de las cuales puedan resultar responsabilidades:

Observación:

F8-FS/19/19

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de Agosto de 2020, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivada de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación al resultado F8-FS/19/19, que lo observado se considera como no solventado, en virtud que el Ente Fiscalizado presentó el Estado de Variación en la Hacienda Pública del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 tanto el reportado en la cuenta pública y el registrado en el sistema de contabilidad del Ente Fiscalizado, sin embargo, la observación fue en referencia a que el Estado de Situación Financiera no presentó las mismas cifras en el saldo que presenta la cuenta de Hacienda Pública/ patrimonio al 31 de diciembre de 2019, en la cuenta pública anual y el reportado en su Sistema de Contabilidad, y de lo cual se concluye que el Ente Fiscalizado no exhibió documentación que desvirtúe la diferencia señalada en el presente resultado, motivo por el cual se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, fracción II, 30, fracciones II y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación suficiente" y "Registro e Integración Presupuestaria", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Estado de Variación en la Hacienda Pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima del 01 al 31 de Diciembre 2019 documento pdf.

Estado de Variación en la Hacienda Pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima del 01 al 31 de Diciembre 2019 documento Excel.

Acta Ordinaria N. 02/2020 del día Viernes 21 de Febrero 2020 primera sesión ordinaria del consejo de administración, 4 fojas.

Observación:

F9-FS/19/19

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de Agosto de 2020, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] de la COMAPAT por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivada de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, donde las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F9-FS/19/19, se considera como no solventado, en virtud que el Ente Fiscalizado exhibe oficio número 194/2020 del 31 de julio de 2020 donde gira instrucciones para implementar acciones necesarias para generar mejoras realizando análisis y depuración de las cuentas de Conciliaciones Bancarias que presentan depósitos en tránsito y depósitos no correspondidos provenientes de ejercicios fiscales de años anteriores, sin embargo, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia documental que acredite el análisis y aclaración de las operaciones presentadas en las conciliaciones bancarias. En virtud de lo anterior, el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 35, 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, fracción II, y 30, fracciones I y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 27, fracción II, 30, fracciones I, XVI y XVIII, y 33, fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio 194/2020 por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] COMAPAT con fecha del 31 de Julio 2020.

Observación: F10-FS/19/19

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] COMAPAT, por medio de la cual, el Ente Fiscalizado emite respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas para determinar en relación con el resultado F10-FS/19/19, se determina como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado exhibió copia de oficio de comisión al C. [REDACTED] para trasladarse a valorar las condiciones físicas de un camión vector para su posible adquisición. Sin embargo, no exhibe la autorización del consejo para la erogación del recurso, por la cantidad de \$12,049.22 pesos. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 134, primer y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 9 de la Ley de Austeridad del Estado de Colima; 1, 9, fracción I, 11, fracción III, 15, fracciones II, III y IV, 26, 27, 28 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 29, fracción II y 30, fracciones I, II y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 47, fracción I, inciso k) y 78, fracción III, en relación del 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Escaneo de oficio de comisión de fecha 13/08/2019.

Captura de pantalla de un correo electrónico.

2 fojas de información de camión VACTOR.

Escaneo de oficio de comisión de fecha 05/08/2019.

Captura de pantalla de un correo electrónico de confirmación de vuelos para el 07/08/2019.

Observación: F11-FS/19/19

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] de la COMAPAT, por medio del cual, el ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivada de la Fiscalización y formuladas en las cédulas de resultado preliminares, donde las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F11-FS/19/19, que lo observado se determina como no solventado en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió oficio en el cual gira instrucciones para que se implementen las acciones necesarias en generar mejoras, dar cumplimiento a la normativa y en lo sucesivo se realicen los pagos provisionales en tiempo y forma. Por lo que persiste el incumplimiento al haber realizado pagos de Impuesto Sobre la Renta de forma extemporánea, generando recargos y actualizaciones por \$37,145.00 pesos, derivando un posible daño al patrimonio del Ente Fiscalizado por la cantidad mencionada. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 96, párrafo séptimo, de la ley del Impuesto Sobre la Renta; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción V, 15, fracciones II y III, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, y 78, fracción III, en relación al 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 60, Décimo Sexto y Décimo Séptimo Transitorios, de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio 195/2020 elaborado por el [REDACTED] [REDACTED] de la COMAPAT, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con fecha del 01 de Agosto del 2020.

Observación:	F12-FS/19/19
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, firmado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] de la COMAPAT, por medio del cual, el ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización y formuladas en las cédulas de resultado preliminares, donde las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F12-FS/19/19, que lo observado se determina como no solventado en virtud de que el Ente Fiscalizado informa que vigilará que el Estado Financiero incluya las erogaciones realizadas por conceptos de bienes muebles e inmuebles, por lo que con su respuesta acepta el incumplimiento a la normativa. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 33, 34, 35, 36, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción V, 15, fracciones II y IV, 27, 35 y 36, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, 78, fracción III, en relación al 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F13-FS/19/19
---------------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F13-FS/19/19, del hallazgo 01, omite dar respuesta a las observaciones preliminares, dentro del plazo legal otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 28, fracciones I y III, 29, fracción II y 30, fracciones I, II y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el [REDACTED], [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación con el resultado F13-FS/19/19, del hallazgo 02, se considera como no solventado, en virtud de que el Ente Fiscalizado no acreditó el haber realizado la investigación de mercado, documento con el cual el Ente Fiscalizado puede determinar la mediana de los precios preponderantes en el mercado, el precio no aceptable y el precio máximo de referencia, el cual consiste en el precio al cual está dispuesto a pagar la Dependencia, y que estos una vez analizados los precios históricos pagados, los precios establecidos en los contratos y en última instancia los precios obtenidos de las cotizaciones realizadas por el Ente Fiscalizado. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 27 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el [REDACTED], [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se observa que en relación con el resultado F13-FS/19/19, del hallazgo 03, se considera como no solventado, en virtud de que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia respecto al contrato celebrado con el proveedor [REDACTED], toda vez que, durante el ejercicio fiscal 2019 se erogó a favor del proveedor anteriormente mencionado la cantidad de \$820,094.43 pesos, por concepto de recuperación de cartera vencida, inobservando lo establecido en el artículo 50, numeral 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. El Ente Fiscalizado argumentó en su respuesta que los contratos fueron adjudicados de manera directa por tratarse de datos que tienen el carácter de reservados de conformidad con la legislación en la materia, sin embargo, el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia respecto al dictamen realizado de conformidad con el artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, en el que se fundará y motivará las causales de la reserva de información expuesta por el Ente Fiscalizado. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 49 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción VII y 78, fracción VII en relación al 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 1 y 11, fracción II, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 4:**No solventado****Motivación:**

No solventado. Que del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación con el resultado F13-FS/19/19, del hallazgo 04, el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia respecto al acta entrega recepción a la que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, aunado a que lo argumentado por el Ente Fiscalizado no se considera válido, pues la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, es de orden público y tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza del sector público de acuerdo a las bases previstas por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 55 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 6:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación con el resultado F13-FS/19/19, del presente resultado se considera como no solventado, en virtud de que el Ente Fiscalizado sólo presenta requisición número 0644 de 15 de abril de 2019, sin embargo, no justifica la omisión de realizar la investigación de mercado, documento con el cual el Ente Fiscalizado puede determinar la mediana de los precios preponderantes en el mercado, el precio no aceptable y el precio máximo de referencia, el cual consiste en el precio al cual está dispuesto a pagar la dependencia, y que estos una vez analizados los precios históricos pagados, los precios establecidos en los contratos y en última instancia los precios obtenidos de las cotizaciones realizadas por el Ente Fiscalizado. De igual manera, no exhibió el procedimiento de adjudicación realizado de conformidad a los lineamientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, por ende, el Ente Fiscalizado no comprueba ni justifica los pagos realizados a favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por concepto de estados de cuenta que suman la cantidad de \$120,691.05 pesos. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 134, primer y tercer párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 76, fracción VII y 78, fracción VII en relación al 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 1 y 11, fracción II, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 32, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 47 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Requisición número 0644 de fecha 15 de abril de 2019.

Observación:

F15-FS/19/19

Resultado:**No solventado**

Motivación:

Del oficio CI 23/220 de fecha 04 de Agosto de 2020, signado por el [REDACTED], [REDACTED] de la COMAPAT por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivada de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, donde las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F15-FS/19/19, se considera no solventado el presente resultado, en virtud de que, el Ente Fiscalizado informa que realizó una actualización al padrón de usuarios a finales del ejercicio fiscal 2019 y las diferencias corresponden a que los usuarios hicieron sus pagos antes de que se hiciera la actualización al padrón.

Argumentando que los usuarios no hicieron del conocimiento el cambio de giro por lo que se les cobró la tarifa de servicio doméstico. El Ente Fiscalizado exhibe impresiones de pantalla en las que se visualiza que el ente realizó cambios de giro en el sistema a finales del ejercicio fiscal 2019, constatando que muchos locales tenían giro de plantas de agua purificadora y se les cobraba como servicio doméstico, para lo cual el Ente informó que cuando se hizo la modificación, los contribuyentes ya habían pagado la tarifa de servicio doméstico, motivo por el cual no se justifican los cobros realizados en menor cuantía a usuarios con giro de plantas expendedoras de agua. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 5 fracción I incisos a), b) y c) y último párrafo de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecomán, Colima; 20, fracciones II, IV y V 24, fracción I, 29, fracción II y 30, fracciones II y VI, de la Ley de Aguas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Captura del Sistema Integral de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado cta [REDACTED].
Captura del Sistema Integral de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado cta [REDACTED].
Captura del Sistema Integral de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado cta [REDACTED].
Captura del Sistema Integral de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado cta [REDACTED].
Captura del Sistema Integral de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado cta [REDACTED].

Observación:

F16-FS/19/19

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de Agosto de 2020, signado por el [REDACTED], [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, donde las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F16-FS/19/19, se determina como no solventado, en virtud que el Ente Fiscalizado enuncio que se realizó una actualización al padrón de usuarios a finales del ejercicio fiscal 2019, constatando que muchos locales tenían plantas de agua purificadora y se les cobraba como servicio doméstico ya que los contribuyentes realizaron el pago sin avisar de la modificación de tarifa y que cuando se hizo la actualización al padrón, los contribuyentes ya habían pagado la tarifa de servicio doméstico. El Ente Fiscalizado exhibió una captura de pantalla del sistema integral de la comisión donde se hace el cambio de tarifa de comercial a (PEF) Plantas expendedoras de agua, dado lo anterior el ente Fiscalizado no desvirtúa la observación ya que el sistema se puede modificar y no da certeza de lo realizado. Asimismo, no se considera solventado debido a que el Ente Fiscalizado no exhibió ninguna acción de cobro por la diferencia señalada. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecomán,

Colima; 72 fracción III, y 78, fracción III, en relación al 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 31, fracciones II y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Captura del Sistema Integral de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado Cta. [REDACTED]

Observación: F17-FS/19/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] de la COMAPAT por medio de la cual, el ente Fiscalizado emite respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas para determinar en relación con el resultado F17-FS/19/19, se determina como no solventado, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió un ejemplo de aviso de cancelación de convenio que será enviado a los usuarios observados en el presente resultado; sin embargo, es solo un ejemplo de lo que pretenden hacer con las personas que firmaron los convenios por más de veinticuatro meses, por lo que el incumplimiento persiste al no exhibir evidencia de la cancelación y renovación de los convenios estableciendo una vigencia que no exceda de lo permitido en el artículo 33 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 30, fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 72, fracción III, 78, fracción III, en relación al 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 33 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Aviso de cancelación de convenio (Documento).

Observación: F18-FS/19/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el C.P. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] de la COMAPAT por medio de la cual, el ente Fiscalizado emite respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, donde las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas en relación con el resultado F18-FS/19/19, se considera no solventado el presente resultado, en virtud de que el Ente Fiscalizado celebró convenios con usuarios morosos observando convenios que presentan más de tres parcialidades vencidas sin que el Ente Fiscalizado declarara los créditos inmediatamente exigibles, incumpliendo el artículo 33, primera párrafo, del código Fiscal Municipal del Estado de Colima. El Ente Fiscalizado informa en su respuesta que enviará aviso al usuario aclarando dicha acción, por lo que solo exhibe una copia del ejemplo de aviso de cancelación. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental del Estado; 29, fracciones II y XIX, y 78 de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 72, fracción III, 78, fracción III, en relación al 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 33, fracción II, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 27, fracción II, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Aviso de cancelación de convenio en PDF.

Observación: F19-FS/19/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el [REDACTED], [REDACTED] de la COMAPAT por medio de la cual, el ente Fiscalizado emite respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, donde las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas para determinar en relación con el resultado F19-FS/19/19, el presente resultado se considera como no solventado, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió copia simple del Decreto No. 39 publicado en el periódico oficial el 02 de marzo de 2019, en el cual se autoriza la condonación del 100% por multas y recargos a partir de la fecha de aprobación, que fue el 31 de enero por lo que la autorización de condonación sería del 31 de enero al 31 de marzo de 2019, quedando sin exhibir la autorización para condonación de multas y recargos del 02 de enero al 30 de enero de 2019 por un importe de \$11,513.69 pesos. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24, fracción I, 29, fracciones II, VII, 30, fracciones I, II y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 8, fracción II, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Decreto No 39.

Observación: F20-FS/19/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de Agosto de 2020, signado por el [REDACTED], [REDACTED] de la COMAPAT por el medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivada de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, donde las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F20-FS/19/19, se considera como no solventado el presente resultado, en virtud que el Ente Fiscalizado enunció que se procederá a dar de alta cuentas contables en el sistema de cobranza que cuenten con la descripción acorde al recurso que ingresa por programas federales, estatales y municipales, Asimismo no exhibió evidencia documental que demuestre que está llevando las acciones enunciadas. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 39 y 40 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecomán Colima; 24, fracción IV, 29, fracción II y 30, fracciones II y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: F21-FS/19/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el [REDACTED], [REDACTED] de la COMAPAT por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuesta las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F21-FS/19/19, que lo observado se considera como no solventado, en virtud de que el Ente sólo se anexa la póliza contable de diario, misma que no contiene la documentación soporte para su revisión, asimismo exhibe resumen de ingresos de fecha 31 de diciembre de 2019, sin que el Ente Fiscalizado exhibiera el soporte documental por la erogación señalada de la cantidad de \$350,753.36 pesos, por lo que no fue posible de verificar la existencia de la documentación soporte comprobatoria de dicha póliza por un total de la cantidad de \$350,753.36 pesos. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 22, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y VIII y 78, fracciones III y IV, en relación al 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; postulados básicos de contabilidad gubernamental denominados "Revelación Suficiente" y "Registro e Integración Presupuestaria", contenidos en el Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Póliza: D00563 del 31 de diciembre de 2019.

Póliza de Ingresos, recaudación del día 01 al 31 de diciembre de 2019.

Observación: F22-FS/19/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el [REDACTED], [REDACTED] de la COMAPAT por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F22-FS/19/19, se considera como no solventado el presente resultado, ya que el Ente Fiscalizado informa que no se encuentran autorizadas porque solamente suplen en periodos vacacionales, licencias económicas y días de asueto, sin embargo, existe incongruencia en sus argumentos, toda vez que cuatro de las seis suplencias fueron consideradas y autorizadas en la elaboración de la plantilla de personal correspondiente al ejercicio fiscal 2019, quedando 2 plazas sin autorización. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículo 11, fracción II, inciso A), del Reglamento Interior del Comité de Compras, Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Analítico mensual de Egresos Comprometidos por Capítulo del Gasto al 31 de diciembre de 2019, 6 fojas.

Observación: F23-FS/19/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el [REDACTED], [REDACTED] de la COMAPAT por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuesta las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, donde las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F23-FS/19/19, que el presente resultado se considera como no solventado, en virtud de que el Ente Fiscalizado informa que las prestaciones se otorgan en base a convenios sindicales, sin embargo, esto no exime al Ente Fiscalizado de su autorización y publicación en tabulador de sueldos autorizado para el ejercicio fiscal 2019. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 134, primer y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción II, inciso a), de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 61, fracción II, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14, fracción I, 15, fracciones II, III y IV, 17, fracciones I y II, 20, fracción I, 22, fracción V, 24, 26, 27, 28, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 3 de la Ley de Austeridad del Estado de Colima; 51, fracción IV, 76, fracción XIV, 78, fracciones III y IV, todos en relación al 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 31, fracciones I, II y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Convenio 1999, 3 fojas.

Convenio de incremento salarial 2007, 2 fojas.

Convenio de incremento salarial 2010, 6 fojas.

Convenio del 2012, 3 fojas.

Acta No. 04/2018 del miércoles 20 de junio de 2018, en la cual se autoriza el Tabulador de sueldos, 11 fojas.

Observación: F24-FS/19/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el [REDACTED], [REDACTED] de la COMAPAT por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuesta las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, donde las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F24-FS/19/19, se considera no solventado el presente resultado, ya que el Ente Fiscalizado informa que sí existen convenios con todas las prestaciones de los trabajadores sindicalizados, argumentando que conforme pasan las administraciones se agregan nuevos conceptos o hay incrementos salariales, sin embargo informa en su respuesta que el último acuerdo fue firmado el 31 de mayo de 2016, y de la verificación al mismo se pudo constatar que dicho acuerdo corresponde solo a la autorización del incremento salarial. Por lo que se concluye que persiste el incumplimiento observado. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 36, 37, 59 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos, y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Convenio 1999, 3 fojas.

Convenio de incremento salarial del año 2007, 2 fojas.

Convenio de Incremento salarial de prestaciones 2010, 6 fojas.

Convenio de incremento salarial del año 2012, 3 fojas.

Acuerdo de fecha 31 de mayo del 2016, 4 fojas.

Observación: F25-FS/19/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el [REDACTED], [REDACTED] de la COMAPAT por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuesta las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F25-FS/19/19, que el presente resultado se determina como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado informa que la prestación viene autorizada en la Cláusula sexta del Convenio de prestaciones del año 2010, y que con los años ha ido aumentando conforme a los incrementos salariales, sin exhibir evidencia de la autorización y base de cálculo para el otorgamiento de la cantidad de \$2,055.18 pesos, toda vez que en el último convenio proporcionado por el Ente (ejercicio 2010) se conviene el otorgamiento de la cantidad de \$1,380.00 pesos por el bono de ayuda para útiles escolares, sin que el ente exhibiera evidencia de la autorización respectiva por la diferencia señalada en el presente resultado. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 134 primer y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 15, fracciones II, III y IV, 26, 27, 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX, 78, fracción III, en relación del 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 24, fracción VII y 30, fracciones I, II y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Convenio de Incremento de Prestaciones 2010, 6 fojas.

Analítico mensual de egresos comprometido por capítulo del gasto al 31 de diciembre de 2019.

Observación: F26-FS/19/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el [REDACTED], [REDACTED] de la COMAPAT por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuesta las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, donde las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F26-FS/19/19, se considera como no solventado el presente resultado, en virtud de que en la Cláusula Cuarta del convenio de incremento de prestaciones 2010 hace referencia a que se pagaran \$ 400.00 pesos por estímulo profesional, sin embargo los pagos otorgados a los trabajadores fueron por la cantidad de \$538.49 pesos por dicho concepto; el Ente Fiscalizado informa

que cada año ha ido aumentando por los incrementos salariales, sin que exhibiera evidencia documental que justifique la diferencia señalada en el presente resultado. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 134, primer y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 15, fracciones II, III y IV, 26, 27 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX, 78, fracción III, en relación del 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 24, fracción VII, y 30, fracciones I, II y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Análisis mensual de egresos comprometido por capítulo del gasto al 31 de diciembre de 2019.

Observación:	F27-FS/19/19
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el [REDACTED], [REDACTED] de la COMAPAT por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuesta las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, donde las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F27-FS/19/19, se considera como no solventado el presente resultado, en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió los permisos temporales con goce o sin goce de sueldo, exhibiendo solo las incapacidades otorgadas a los trabajadores en el ejercicio fiscal en revisión. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX, en relación al 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 29, fracciones II y XIV, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 30, fracción I, 35, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Incapacidades 28 fojas.

Observación:	F28-FS/19/19
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el [REDACTED], [REDACTED] de la COMAPAT por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuesta las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, donde las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F28-FS/19/19, se considera no solventado el presente resultado, en virtud de que el Ente Fiscalizado enuncia que se atiende la observación y se enviará oficio al Sindicato de los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento, DIF, y COMAPAT, para realizar las modificaciones al convenio para que se implemente la retención de ISR, sin embargo el incumplimiento persiste al no haber realizado las retenciones y enteros de ISR correspondientes al Bono de Capacitación otorgado, en el ejercicio fiscal 2019. En

virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 96 primer y séptimo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX y 78, fracción III, en relación al 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 60, de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F29-FS/19/19
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el [REDACTED], [REDACTED] de la COMAPAT por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, donde las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F29-FS/19/19, se considera como no solventado el presente resultado, en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió fundamento legal que justifique la omisión de la retención y entero de ISR por concepto de Bono de antigüedad a personal sindicalizado. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42, 43, 45 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX en relación al 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 60, Décimo Sexto y Décimo Séptimo Transitorios de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F30-FS/19/19
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el [REDACTED], [REDACTED] de la COMAPAT por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, donde las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F30-FS/19/19, se considera como no solventado el presente resultado, en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió fundamento legal que justifique la omisión de las retenciones y enteros de ISR por concepto de Bono del Juguete. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 15, fracciones II y III, 42, 43, 45 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, y 78, fracción III, en relación al 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: F31-FS/19/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el [REDACTED], [REDACTED] de la COMAPAT por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, donde las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F31-FS/19/19 el presente resultado se considera como no solventado, en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió fundamento legal que justifique la omisión de la retenciones y enteros de ISR y Fondo de pensiones por concepto de Bono Extraordinario Anual. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX y 78, fracción III, en relación al 79 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 60 y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: F32-FS/19/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el [REDACTED], [REDACTED] de la COMAPAT por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, donde las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F32-FS/19/19, se considera como no solventado el presente resultado, en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió fundamento legal que justifique la omisión de la retenciones y enteros de ISR por concepto de Bono Sindical. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42, 43, 45 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, y 78, fracción III, en relación al 79 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: F33-FS/19/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el [REDACTED], [REDACTED] de la COMAPAT por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, donde las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F33-FS/19/19, se considera como no solventado el presente resultado, en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió fundamento legal que justifique la omisión de la retenciones y enteros de ISR por concepto de Bono del Burócrata. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX y 78, fracción III, en relación al 79 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: F34-FS/19/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el [REDACTED], [REDACTED] de la COMAPAT por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuesta las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, donde las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F34-FS/19/19, se considera como no solventado el presente resultado, en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió fundamento legal que justifique la omisión de la retenciones y enteros de Impuesto Sobre la Renta por concepto de Aguinaldo a trabajadores de confianza, sindicalizados y personal basificado por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 27, fracción II, VI, 30, 33 y 35, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: F35-FS/19/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la COMAPAT por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuesta las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, donde las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F35-FS/19/19, se considera como no solventado el presente resultado, en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió fundamento legal que justifique la omisión de la retenciones y enteros de Impuesto Sobre la Renta por concepto de Prima Vacacional al Personal Sindicalizado, Suplencia Sindicato y personal Basificado Tribunal de Arbitraje y Escalafón. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 27 fracción II, VI, 30, 33, 35 del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: F36-FS/19/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] de la COMAPAT por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, donde las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F36-FS/19/19, que lo observado se determina como no solventado el presente resultado, en virtud de que, si bien el artículo 93 de la ley del Impuesto Sobre la Renta establece que la prima vacacional está exenta hasta el equivalente de 15 UMAS, que para el ejercicio fiscal 2019 equivalen a \$1,267.35 pesos (un mil, doscientos sesenta y siete pesos con treinta y cinco centavos, moneda nacional), se observan importes que sobrepasan lo exentado sin realizar la retención correspondiente, para la retención respectiva del fondo de pensiones no exhibió el Ente Fiscalizado fundamento legal alguno que justifique la omisión respectiva, ya que lo argumentado por el Ente Fiscalizado en su respuesta no desvirtúa lo observado, aunado a que no presenta documentación suficiente, competente y contundente que acredite su dicho y en virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 27 fracción II, VI, 30, 33, 35 del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: F37-FS/19/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el [REDACTED], [REDACTED] de la COMAPAT por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuesta las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, donde las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F37-FS/19/19, se considera como no solventado el presente resultado, en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió fundamento legal que justifique la contratación de seguro de vida a personal de sindicato y confianza, por lo que el ente incumplió con el artículo 4 primer párrafo de la Ley de Austeridad del Estado de Colima, misma que se pagó con la trasferencia electrónica número T172413 el 05 (cinco) de septiembre de 2019, por \$148,624.73 pesos. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 134, primer y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 4 de la Ley de Austeridad del Estado de Colima; 29, fracción V, 30, fracción I, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acta de Comité de Compras No. 02/2019 de fecha 29 de julio de 2019, 7 fojas.
Acta de Consejo de Administración No. 03/2019 de fecha 06 de junio de 2019, 12 fojas.
Convenio General de Prestaciones de diciembre de 1997.

Observación: F38-FS/19/19

Resultado No. 1: No solventado

Motivación:

Que del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el [REDACTED], [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F38-FS/19/19, se determina como no solventado, en virtud de que el Ente Fiscalizado omite justificar legalmente el motivo por el cual no fue integrado al Comité de Adquisiciones el [REDACTED] del Organismo Operador de Agua, inobservando lo establecido en el artículo 22, numeral 1, fracción VIII, inciso d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículo 22, numeral 1, fracción VIII, inciso d), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Reglamento Interior del Comité de Compras, Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima.

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el [REDACTED], [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, donde las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F38-FS/19/19, del hallazgo 03, que lo observado se considera como no solventado, en virtud de que el Ente Fiscalizado no justificó legalmente el motivo por el cual la integración de su comité de adquisiciones no cumple con las formalidades establecidas en el artículo 22, numeral 1, fracción VIII, inciso c) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, toda vez que, el comité de adquisiciones del Organismo Operador de Agua se conforma por 10 integrantes y el artículo anteriormente citado señala que el número total de integrantes deberá ser impar. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículo 22, numeral 1, fracción VIII, inciso c), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Reglamento Interior del Comité de Compras, Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima.

Observación:

F40-FS/19/19

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el [REDACTED], [REDACTED] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, donde las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación con el resultado F40-FS/19/19, se determina como no solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental con la que se acredite haber realizado adecuaciones técnicas y financieras para la implementación del Sistema Electrónico de Compras, informando que se adjunta oficio en donde giran instrucciones para su implementación, sin embargo no fue localizado, por lo que no aporta ni exhibe evidencia documental suficiente, relevante y contundente que desvirtúe lo observado.

Fundamentación:

Artículos 28, numeral 2, 32, numeral 3, 34, numeral 1, 35, numerales 1, 3 y 4, fracción III, 36, numeral 1, 41, numerales 4 y 5, 47, numeral 1, fracción I, 64, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: F41-FS/19/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, donde las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación con el resultado F41-FS/19/19, se determina como no solventado, en virtud que el padrón de proveedores exhibido por el Ente Fiscalizado no cumple con los requerimientos y formalidades establecidas en el artículo 25, apartado 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. De igual manera, el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental respecto a las acciones a realizar para la armonización de su padrón de proveedores con lo establecido en el artículo anteriormente citado. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 25, numerales 2, fracción fracciones III y IV, y 3, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Padrón de proveedores del ejercicio fiscal 2019.

Observación: F42-FS/19/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Del oficio número C1 23/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el [REDACTED], de la COMAPAT, por medio del cual, el ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización y formuladas en las cedulas de resultado preliminares, donde las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F42-FS/19/19, se considera como no solventado el presente resultado, en virtud de que las 10 requisiciones exhibidas por el Ente Fiscalizado, no fueron emitidas por el sistema de contabilidad del Organismo Operador de Agua. Asimismo, la requisición número 3389 no contiene la fecha de elaboración, y la requisición 3688 que alude a una factura de un pago por \$12,760.00 pesos está elaborada con fecha de 02 de agosto de 2020 por el concepto de "quitar, reparar e instalar motor". En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 38, fracción I, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 31, fracciones I, II y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Factura No. 46 a nombre de [REDACTED] de fecha 01 de noviembre de 2019 por \$29,580.00 y requisición No. 3687 de fecha 23 de Octubre de 2019 2 fojas.

Factura No. 4170 a nombre de [REDACTED] de fecha 22 de octubre de 2019 por \$3,080.00 y requisición No. 0727 de fecha 17 de octubre de 2019 2 fojas.

Factura No. 616 a nombre de [REDACTED] de fecha 24 de octubre de 2019 por \$30,262.29 y requisición No. 3389 sin fecha 2 fojas.

Factura No. 58 a nombre de [REDACTED] de fecha 10 de diciembre de 2019 por \$30,160.00 y requisición No. 3679 de fecha 28 de octubre de 2019 2 fojas.

Factura No. 2314 a nombre de [REDACTED] de fecha 05 de septiembre de 2019 por \$10,941.40 y requisición No. 3677 de fecha 02 de septiembre de 2019 2 fojas.

Factura No. 2982 a nombre de [REDACTED] de fecha 26 de octubre de 2019 por \$4,756.00 y requisición No. 3421 de fecha 25 de octubre de 2019 2 fojas.

Factura No. A9E30 a nombre de [REDACTED] de fecha 27 de diciembre de 2019 por \$3,916.16 y requisición 3678 de fecha 23 de diciembre de 2019 2 fojas.

Factura No. 28007 a nombre de [REDACTED] de fecha 06 de agosto de 2019 por \$4,462.04 y requisición No. 3340 de fecha 06 de agosto de 2019 2 fojas.

Factura No. 1342 a nombre de [REDACTED] de fecha 05 de septiembre de 2019 por \$12,760.00 y requisición No. 3688 de fecha 02 de agosto de 2020 2 fojas.

Factura No. 1307 a nombre de [REDACTED] de fecha 23 de Julio de 2019 por \$14,848.00 y requisición No. 3308 de fecha 02 de julio de 2019 2 fojas.

Factura No. C941 a nombre de [REDACTED] de fecha 08 de agosto de 2019 por \$4,480.00, orden de compra No. 25320 de fecha 08 de agosto de 2019 y requisición No. 0173 de fecha 01 de agosto de 2019 3 fojas.

Hoja membretada de la Comisión de agua (Respuestas) F42-FS/19/19.

Observación: F44-FS/19/19

Resultado No. 1: No solventado

Motivación:

Que del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el [REDACTED], [REDACTED] de la COMAPAT por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, donde las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado en relación con el resultado F44-FS/19/19, del hallazgo 01, se determina como no solventado, en virtud de que el Ente Fiscalizado no acreditó haber realizado la investigación de mercado, documento con el cual el Ente Fiscalizado puede determinar la mediana de los precios preponderantes en el mercado, el precio no aceptable y el precio máximo de referencia, el cual consiste en el precio al cual está dispuesto a pagar la dependencia, y que estos una vez analizados los precios históricos pagados, los precios establecidos en los contratos y en última instancia los precios obtenidos de las cotizaciones realizadas por el Ente Fiscalizado. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 2: No solventado

Motivación:

Que del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el [REDACTED], [REDACTED] de la COMAPAT por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y

documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F44-FS/19/19, del hallazgo 02, se determina como no solventado, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió evidencia documental respecto a la publicación de la licitación pública en el periódico "■■■■ ■■■■" de fecha 23 de enero de 2019, sin embargo, no acreditó haber realizado la publicación en el Sistema Electrónico de compras. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 32, numeral 3, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Copia de primera plana del periódico "Ecos de la Costa" de fecha 23 de enero de 2019.

Resultado No. 6:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■, ■■■■ ■■■■ de la COMAPAT por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, donde las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F44-FS/19/19, del hallazgo 06, se determina como no solventado, en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia respecto al acta entrega recepción que debió realizarse de conformidad a lo estipulado en el artículo 55 numeral 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículo 55, numeral 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:

F45-FS/19/19

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■, ■■■■ ■■■■ de la COMAPAT, por medio del cual, el ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización y formuladas en las cedula de resultado preliminares, donde las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F45-FS/19/19, que lo observado se determina como no solventado en virtud de que el Ente Fiscalizado argumenta que las ordenes de servicio tienen diferente fecha, sin embargo, independientemente de esto, la adquisición se considera fraccionada toda vez que las requisiciones presentan la misma fecha. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 46, numerales 1, fracción II, y 2, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción VII, y 78, fracción VII, en relación al 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 29, fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Cheque No. 253093 de fecha 01 de febrero de 2019 a nombre de [REDACTED] por \$7,540.00 5 fojas.

Transferencia No. 208103 de fecha 19 de marzo de 2019 a nombre de [REDACTED] por \$5,800.00 5 fojas.

Hoja membretada de la Comisión de Agua (Respuesta) F45-FS/19/19.

Observación: F46-FS/19/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el [REDACTED], [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivada de la Fiscalización y formuladas en las cédulas de resultado preliminares, donde las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F46-FS/19/19, que lo observado se determina como no solventado. El Ente Fiscalizado informa que por tratarse de un caso en el cual peligraba la salud de los habitantes, se determinó optar por el procedimiento de adjudicación directa de conformidad al artículo 45, numeral 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Sector Público del Estado de Colima, sin embargo, el incumplimiento persiste al haber exhibido durante el desarrollo de la auditoría un oficio de excepción al procedimiento de adjudicación que no detalla las causas por las que el ente adoptó la modalidad de excepción a la licitación pública de adjudicación directa, aunado a lo anterior, no presenta evidencia documental suficiente, contundente y competente que acredite su dicho o en su defecto desvirtúe lo observado. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 45, numeral 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción VII, y 78, fracción VII, en relación al 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 1 y 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: F47-FS/19/19

Resultado No. 1: No solventado

Motivación:

Del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el [REDACTED], [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán por medio del cual, el ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivada de la Fiscalización y formuladas en las cédulas de resultado preliminares, donde las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F47-FS/19/19, del hallazgo 01, lo observado se determina como no solventado, en virtud de que el Ente Fiscalizado enuncia en su respuesta que la diferencia observada corresponde a ampliaciones que se autorizaron mediante acta ordinaria de Consejo de Administración número 02/2020 del 21 de febrero de 2020 aprobadas en el número quinto y sexto, sin embargo, dicha acta fue celebrada el 21 (veintiuno) de febrero de 2020, por lo que dicha evidencia documental no se considera suficiente para justificar lo observado. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 35, 36, 38, fracción I, 42, 43, 44, 46, fracción II, inciso b), 48 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, fracciones IV, V y VI, 10, fracciones II, III y V, 13, fracciones I y III, 24, 25, 26, 27, 28, 39, 42, 46 y 48, párrafo tercero, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 45, fracción IV, inciso j), 72, fracciones I, IV, VI y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima. Postulados Básicos "Revelación Suficiente" y "Registro e Integración Presupuestaria" del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acta ordinaria de Consejo de Administración número 02/2020 del 21 de febrero de 2020.

Resultado No. 2:

No solventado

Motivación:

Del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el [REDACTED], [REDACTED] de la COMAPAT por medio del cual, el ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivada de la Fiscalización y formuladas en las cédulas de resultado preliminares, donde las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F47-FS/19/19, del hallazgo 02, lo observado se determina como no solventado, en virtud de que el Ente Fiscalizado denuncia en su respuesta que la diferencia observada corresponde a ampliaciones que se autorizaron mediante acta ordinaria de Consejo de Administración número 02/2020 del 21 de febrero de 2020 aprobadas en el número quinto y sexto, sin embargo, dicha acta corresponde al ejercicio 2020. Asimismo, las adecuaciones al Presupuesto de ingresos autorizadas por el Consejo de Administración fueron por la cantidad de \$79'490,599.42, pesos, y el Presupuesto Modificado en la Cuenta Pública 2019 fue por \$79'447,107.00 pesos, por lo que se refleja una diferencia de \$43,492.42 pesos. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 38, fracción I, 42, 43, 44, 46, fracción II, inciso b), 48 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, fracciones IV, V y VI, 10, fracciones II, III y V, 13, fracciones I y III, 24, 25, 26, 39, 42, 46 y 48, párrafo tercero, 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 45, fracción IV, inciso j), 72, fracciones I, IV, VI y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acta ordinaria de Consejo de Administración número 02/2020 del 21 de febrero de 2020.

Observación:

F48-FS/19/19

Resultado:

No solventado

Motivación:

Del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el [REDACTED], [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán por medio del cual, el ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivada de la Fiscalización y formuladas en las cédulas de resultado preliminares, donde las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F48-FS/19/19, que lo observado se considera como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado exhibió oficio 196/2020 del 01 de agosto de 2020, donde el [REDACTED] de la COMAPAT el [REDACTED] gira instrucciones para para que se implementen acciones necesarias para generar mejoras, y en lo sucesivo publicar en el periódico Oficial del Estado, el presupuesto de egresos de ejercicios fiscales subsecuentes, por lo que con su respuesta acepta su omisión e incumplimiento al artículo 21 y 23 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad, y Gasto Público Municipal, respecto que el presupuesto de egresos se debe de aprobar a más tardar el 31 de diciembre y publicar en el Periódico Oficial a más tardar el 15 de Enero del año siguiente. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 60, 63 y 64, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 y 23, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción III, y 79, de la Ley Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio 196/2020 del 01 de agosto de 2020 elaborado por el [REDACTED] [REDACTED] de la COMAPAT el [REDACTED]

Observación: F49-FS/19/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán por medio del cual, el ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivada de la Fiscalización y formuladas en las cédulas de resultado preliminares, donde las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F49-FS/19/19, que lo observado se determina como no solventado, en virtud de que el Ente Fiscalizado enuncia en su respuesta que la diferencia observada corresponde a ampliaciones que se autorizaron mediante acta ordinaria de Consejo de Administración número 02/2020 del 21 de febrero de 2020 aprobadas en el número quinto y sexto, sin embargo, dicha acta corresponde al ejercicio fiscal 2020, por lo que las autorizaciones y modificaciones debieron realizarse antes de la erogación del recurso. Asimismo, las adecuaciones al Presupuesto de egresos, por parte del Consejo de Administración fue por un presupuesto modificado de la cantidad de \$79'490,599.42, pesos, y el Presupuesto Modificado en la Cuenta Pública 2019 fue por \$79'447,107.00 pesos, por lo que existe una diferencia de \$43,492.42 pesos. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 35, 36, 38, fracción I, 42, 43, 44, 46, fracción II, inciso b), 48 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, fracciones IV, V y VI, 10, fracciones II, III y V, 13, fracciones I y III, 24, 25, 26, 27, 28, 39, 42, 46 y 48, párrafo tercero, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 45, fracción IV, inciso j), 72, fracciones I, IV, VI y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima. Postulados Básicos "Revelación Suficiente" y "Registro e Integración Presupuestaria" del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acta de consejo 02/2020 del 21 de febrero del 2020.

Observación: F50-FS/19/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] de la COMAPAT por medio del cual, el ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización y formuladas en las cédulas de resultado preliminares, donde las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F50-FS/19/19, se considera como no solventado en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió oficio enunciando que se implementen acciones

necesarias para generar mejoras; por lo que con el documento en mención no desvirtúa el hallazgo, persistiendo el incumplimiento a lo establecido en el artículo 10, fracción II, inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 10 fracción II, inciso a), de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 10 fracción V) de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX en relación al 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio 197/2020 elaborado por el [REDACTED] de la COMAPAT el [REDACTED].

Observación: F51-FS/19/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el [REDACTED], [REDACTED] de la COMAPAT por medio del cual, el ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivada de la Fiscalización y formuladas en las cédulas de resultado preliminares, donde las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F51-FS/19/19, se considera como no solventado en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibe oficio girando instrucciones para que se implementen las acciones necesarias para generar mejoras y dar cumplimiento a lo dispuesto de presentar las notas en los estados financieros con los formatos emitidos por el CONAC; por lo que con el documento en mención no desvirtúa el hallazgo, persistiendo el incumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 46, fracción I, inciso g), y 49, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Capítulo VII De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio 192/2020 elaborado por el [REDACTED] de la COMAPAT el [REDACTED] con fecha del 31 de Julio de 2020.

Observación: OP6-FS/19/19

Resultado No. 1: No solventado

Motivación:

Que del oficio número CI 25/2020 de fecha de 04 de Agosto de 2020 signado por el [REDACTED], [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la

información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP6-FS/19/19 inciso a), como no solventado, en virtud de no haber presentado la documentación que demuestre haber cumplido con lo estipulado en los Artículo 33, letra B, fracción II, inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal. No obstante, la respuesta emitida cuyos argumentos no son válidos, ya que esta obligación es del Ente Fiscalizado.

Fundamentación:

Artículo 33 letra B, fracción II, inciso a), de la Ley de Coordinación Fiscal.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 2: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número CI 25/2020 de fecha de 04 de Agosto de 2020 signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP6-FS/19/19, inciso b), como no solventado, en virtud de no haber presentado la documentación que demuestre haber cumplido con lo estipulado en los artículos 33, letra B, fracción II, inciso c) de la Ley de Coordinación Fiscal.

Fundamentación:

Artículo 33, letra B, fracción II, inciso c) de la Ley de Coordinación Fiscal.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 3: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número CI 25/2020 de fecha de 04 de Agosto de 2020 signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP6-FS/19/19, inciso c), como no solventado, en virtud de no haber presentado la documentación que demuestre haber cumplido con lo estipulado en los artículo, 33, letra B, fracción II, inciso g) de la Ley de Coordinación Fiscal.

Fundamentación:

Artículos 33, letra B, fracción II, inciso g) de la Ley de Coordinación Fiscal; y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: OP7-FS/19/19

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número CI 25/2020 de fecha de 04 de Agosto de 2020 signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP7-FS/19/19, como no solventado, en virtud de no haber presentado la documentación que demuestre haber realizado el proyecto ejecutivo de la obra, que contemple los elementos técnicos y constructivos, acorde a complejidad y magnitud de la misma.

Fundamentación:

Artículos 21, fracción X y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo digital en formato pdf, plano de la ubicación de la línea, copia de fotografía aérea de ubicación del equipo de bombeo, plano simple de las calles, copia de fotografía, en 4 fojas

Observación: OP8-FS/19/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio número CI 25/2020 de fecha de 04 de Agosto de 2020 signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP8-FS/19/19, como no solventado, en virtud de no presentar la totalidad de la documentación señalada en la cédula de resultados preliminares, solo presentó el catálogo de conceptos, listado de insumos, precios unitarios del Ente Fiscalizado.

La demás documentación exhibida, es elaborada por la persona física a la que se adjudicó el contrato de obra, por lo que no se solventa la observación.

Fundamentación:

Artículos 21, fracciones VIII, X y XII y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo en formato PDF de contenido catálogo de conceptos, listado de insumos, precios unitarios, 99 fojas.

Archivo en formato PDF de contenido presupuesto y anexos del contratista, 44 fojas.

Observación: OP9-FS/19/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio número CI 25/2020 de fecha de 04 de Agosto de 2020 signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP9-FS/19/19, como

no solventado, en virtud de no haber presentado la documentación que demuestre haber realizado los estudios técnicos previos a la ejecución de la obra, señalados en el resultado preliminar.

Fundamentación:

Artículos 4, 18, 21 fracción X y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo digital en formato PDF, de contenido Especificaciones técnicas generales, 90 fojas.

Archivo digital en formato PDF, de contenido Especificaciones de construcción, 45 fojas.

Observación: OP11-FS/19/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio número CI 25/2020 de fecha de 04 de Agosto de 2020 signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP11-FS/19/19, como no solventado, en virtud de no presentar el permiso y/o licencia de construcción expedido por la autoridad competente.

Fundamentación:

Artículos 19 y 21, fracciones XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo digital en formato PDF, de contenido Dictamen de factibilidad, información técnica y datos básicos generales, 34 fojas

Observación: OP12-FS/19/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio número CI 25/2020 de fecha de 04 de Agosto de 2020 signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP12-FS/19/19, como no solventado, en virtud de no presentar la documentación que evidencie los criterios y procedimientos empleados con los cuadros comparativos que contengan el análisis de los conceptos más representativos de las propuestas de los licitantes.

Fundamentación:

Artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo digital en formato PDF, de contenido Licitación pública, bases del concurso y actas del procedimiento de adjudicación, 52 fojas

Observación: OP14-FS/19/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio número CI 25/2020 de fecha de 04 de Agosto de 2020 signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP14-FS/19/19, como no solventado, en virtud de que no exhibe documentación anexa, conforme al argumento que señala: "se anexa documento que dice el otorgamiento de las fechas de entrega, por lo que no se acredita contar don el convenio modificatorio y el dictamen que contenga las razones fundadas y explícitas que sustenten el mismo.

Fundamentación:

Artículos 46, fracción VII y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: OP15-FS/19/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio número CI 25/2020 de fecha de 04 de Agosto de 2020 signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP15-FS/19/19 como no solventado, en virtud de que se exhibió como parte de las respuestas a la Cédula de Resultados Preliminares, un finiquito de obra, con fecha de formalización 12 de noviembre de 2019, sin embargo, dicho documento no es coincidente con el finiquito de obra que fue proporcionado con anterioridad mediante oficio 137/2020 con fecha 12 de febrero de 2020, el cual no presentaba inscrita la fecha de elaboración; aunado a exhibir datos distintos en la información del apartado III.- ANTECEDENTES, donde ahora sí se señala en el renglón el No. de concurso.

Aunado a lo anterior, la segunda acta exhibida no presenta la firma del [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

Cabe destacar que la alteración de un documento está contemplada como un delito en artículo 255 del Código Penal del Estado de Colima, que dice:

"Se impondrán de dos a cinco años de prisión, y multa por un importe equivalente de sesenta a trescientos días de salario mínimo, al que para obtener un beneficio o causar un perjuicio falsifique o altere un documento público o privado, físico o electrónico, autorizado con firma autógrafa o electrónica certificada o consigne en él un hecho falso".

Por lo anterior no se solventa la observación.

Fundamentación:

Artículos 46, fracción VII y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo digital en formato PDF de contenido finiquito, 4 fojas.

Observación: OP16-FS/19/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio número CI 25/2020 de fecha de 04 de Agosto de 2020 signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP16-FS/19/19 como no solventado, en virtud de que se exhibió como parte de las respuestas a la Cédula de Resultados Preliminares, el documento Acta de entrega-recepción, con fecha de formalización 12 de noviembre de 2019, sin embargo, dicho documento no es coincidente con el documento Acta de entrega-recepción de obra que fue proporcionado con anterioridad mediante oficio 137/2020 el 12 de febrero de 2020, el cual presentaba inscrita la fecha de elaboración del 22 de julio 2019.

Cabe destacar que la alteración de un documento está contemplada como un delito en artículo 255 del Código Penal del Estado de Colima, que dice:

"Se impondrán de dos a cinco años de prisión, y multa por un importe equivalente de sesenta a trescientos días de salario mínimo, al que para obtener un beneficio o causar un perjuicio falsifique o altere un documento público o privado, físico o electrónico, autorizado con firma autógrafa o electrónica certificada o consigne en él un hecho falso".

Por lo anterior no se solventa la observación.

Fundamentación:

Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo digital en formato PDF, de contenido acta de entrega recepción, 4 fojas

Observación: OP17-FS/19/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio número CI 25/2020 de fecha de 04 de Agosto de 2020 signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP17-FS/19/19, como no solventado, en virtud de no haber presentado los certificados de la calidad de la tubería de PVC, de 6" de diámetro y los certificados de calidad de la tubería cédula 40 de acero soldable de 6" de diámetro, en virtud de que no exhibe documentación anexa, conforme al argumento que señala: "En el anexo que se indica muestra la cédula de calidad de la tubería de 6" de p.v.c",

Fundamentación:

Artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: OP20-FS/19/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio número CI 25/2020 de fecha de 04 de Agosto de 2020 signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP20-FS/19/19, como no solventado, en virtud de no presentar el proyecto ejecutivo de obra, acorde con la magnitud y complejidad de la misma.

Fundamentación:

Artículos 21, fracción X y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo digital en formato PDF de contenido Datos generales preliminares de la obra, 13 fojas.

Observación: OP21-FS/19/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio número CI 25/2020 de fecha de 04 de Agosto de 2020 signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP21-FS/19/19, como no solventado, en virtud de no presentar la documentación señalada en el resultado preliminar, elaborada por el Ente Fiscalizado.

Se presenta únicamente documentación del contratista. Además, no se exhiben los estudios de mercado señalados.

Fundamentación:

Artículos 21, fracciones VIII y XII y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo digital en formato PDF, de contenido anexos del presupuesto del contratista, 70 fojas

Observación: OP22-FS/19/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio número CI 25/2020 de fecha de 04 de Agosto de 2020 signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la

información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP22-FS/19/19, como no solventado, en virtud de no haber presentado los estudios de mercado previos a la ejecución de la obra, consistentes en la determinación de la tubería y sus características, así como del análisis del suelo para conocer sus características.

Fundamentación:

Artículos 4, 18, 21, fracción X y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo digital en formato PDF, de contenido certificado de tubería, 1 foja.

Archivo digital en formato PDF, de contenido norma NMX 0001-CONAGUA, 63 fojas.

Observación: OP23-FS/19/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio número CI 25/2020 de fecha de 04 de Agosto de 2020 signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP23-FS/19/19, como no solventado, en virtud de que el documento presentado, no es el programa de ejecución elaborado por la Dependencia, que es el señalado en el resultado preliminar.

Sólo se exhibe el programa de ejecución elaborado por el contratista.

Fundamentación:

Artículos 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 y 24 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo en formato PDF de contenido programa de ejecución elaborado por el contratista, 7 fojas.

Observación: OP24-FS/19/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio número CI 25/2020 de fecha de 04 de Agosto de 2020 signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP24-FS/19/19, como no solventado, al no presentar la documentación que acredite el permiso y/o licencia de construcción emitidos por la autoridad competente.

Fundamentación:

Artículos 19 y 21 fracciones XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo digital en formato PDF, de contenido diversos oficios de trámites y escritura pública, 31 fojas.

Observación: OP25-FS/19/19

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número CI 25/2020 de fecha de 04 de Agosto de 2020 signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP25-FS/19/19, como no solventado, en virtud de no acreditar la documentación del proceso de evaluación de la propuestas, con el análisis de los conceptos más representativos mediante los cuadros comparativos, no obstante presentar el acta de fallo de la obra.

Fundamentación:

Artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo digital en formato PDF, de contenido Acta de fallo, 4 fojas.

Observación: OP26-FS/19/19

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número CI 25/2020 de fecha de 04 de Agosto de 2020 signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP26-FS/19/19 como no solventado, en virtud de no acreditar la realización del procedimiento de invitación a los otros dos contratistas participantes, aun así lo manifiestan en su respuesta, al anexas los documentos que se omitieron, de conformidad con las disposiciones legales y lo señalado en el resultado preliminar.

Fundamentación:

Artículos 27, fracción II y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo digital en formato PDF, de contenido convocatoria a licitación, 14 fojas.

Observación: OP27-FS/19/19

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número CI 25/2020 de fecha de 04 de Agosto de 2020 signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas

en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP27-FS/19/19 como no solventado, en virtud de que se exhibió un finiquito de obra, con fecha de formalización 12 de septiembre de 2019, sin embargo, dicho documento no es coincidente con el finiquito de obra que fue proporcionado con anterioridad mediante oficio 137/2020 el 12 de febrero de 2020, el cual no presentaba inscrita la fecha de elaboración. Aunado a exhibir diferencias en la información en el apartado III.- ANTECEDENTES, donde son diferentes las fechas de adjudicación del contrato y la fecha del contrato original.

Cabe destacar que la alteración de un documento está contemplada como un delito en artículo 255 del Código Penal del Estado de Colima, que dice:

"Se impondrán de dos a cinco años de prisión, y multa por un importe equivalente de sesenta a trescientos días de salario mínimo, al que para obtener un beneficio o causar un perjuicio falsifique o altere un documento público o privado, físico o electrónico, autorizado con firma autógrafa o electrónica certificada o consigne en él un hecho falso".

Por lo anterior, no se solventa la observación.

Fundamentación:

Artículos 46, fracción VII y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo digital en formato PDF, de contenido finiquito de obra, 4 fojas.

Observación:

OP28-FS/19/19

Resultado:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número CI 25/2020 de fecha de 04 de Agosto de 2020 signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP28-FS/19/19 como no solventado, en virtud de que se exhibió como parte de las respuestas a la Cédula de Resultados Preliminares, el Acta de entrega recepción de obra, con fecha de formalización 11 de septiembre de 2019, sin embargo, dicho documento no es coincidente con el Acta de entrega recepción de obra que fue proporcionado con anterioridad mediante oficio 137/2020 de fecha 12 de febrero de 2020, el cual presenta la fecha de formalización el 26 de julio de 2019.

Cabe destacar que la alteración de un documento está contemplada como un delito en artículo 255 del Código Penal del Estado de Colima, que dice:

"Se impondrán de dos a cinco años de prisión, y multa por un importe equivalente de sesenta a trescientos días de salario mínimo, al que para obtener un beneficio o causar un perjuicio falsifique o altere un documento público o privado, físico o electrónico, autorizado con firma autógrafa o electrónica certificada o consigne en él un hecho falso".

Por lo anterior, no se solventa la observación.

Fundamentación:

Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo digital en formato PDF, de contenido acta de entrega recepción, 4 fojas.

Observación: OP30-FS/19/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio número CI 25/2020 de fecha de 04 de Agosto de 2020 signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado OP30-FS/19/19, como no solventado, en virtud de que la documentación exhibida ratifica lo observado.

Referente al documento anexo en la OP24, tal y como hacen referencia en su respuesta al presente resultado, con oficio D-CAT-181/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, de la Dirección de Catastro Municipal, dirigido al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Consejo de Administración de la Organización de Socios de la Colonia "Ampliación San Pedro", este acredita que el Catastro del Municipio de Tecomán, asigna claves catastrales para el proyecto de Programa Parcial de Urbanización; lo anterior no debe interpretarse que tales claves se encuentran inscritas en la dependencia como predios urbanos, sino que su función es plasmarse en el plano de lotificación del proyecto, a fin de ser consideradas cuando se realice la incorporación municipal, aun sin alcanzar en el caso que nos ocupa y este procedimiento corresponde a un trámite ordinario que realiza cada uno de los proyectos de urbanización en su momento.

Por lo anterior, se ratifica que la documentación exhibida en la respuesta, es evidencia y acredita que el predio donde se realiza la obra pública señalada en la observación es un predio rústico y de propiedad privada.

Fundamentación:

Artículos 4, 64, 126, 142, 252, 253,254, 256, 264, 266 268,272, 282, 283, 284,286, 287 293, 328, 333 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 17, fracción I, 19 y 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo digital en formato PDF, de contenido Dictamen de factibilidad y Acta de aceptación de la comunidad, 3 fojas.

Observación: DU1-FS/19/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio CI-26/2020 de fecha 4 de agosto del 2020 signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] de COMAPAT por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU1-FS/19/19 procedimiento XVI y XVII; del análisis realizado a la respuesta y la documentación exhibida se concluye que no solventa la observación; en virtud de que señala en su respuesta que "se anexa la información", pero del análisis a los archivos recibidos por este Órgano Fiscalizador, se determinó que no acreditaron contar con los planos del proyecto terminado.

Fundamentación:

Artículos 1, 17, 18 y 31 de la Ley que Estable las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicio Públicos de Agua y Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecomán, Colima; 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: DU2-FS/19/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio CI-26/2020 de fecha 4 de agosto del 2020 signado por el [REDACTED], [REDACTED] de COMAPAT por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU2-FS/19/19 procedimiento XVI y XVII; del análisis realizado a la respuesta del Ente Fiscalizado y la documentación exhibida se concluye que no solventa la observación; en virtud de que señala en su respuesta "DIRECCIÓN OPERATIVA" se anexa la información, pero del análisis a los archivos recibidos por este Órgano Fiscalizador, se determinó que no exhibe proyecto ni recibos de pago que acrediten el ingreso por los entronques colectivos observados, además de que anexa el cálculo de pagos de derechos de entronque en un formato sin sellos ni firmas, presenta las incorporaciones municipales de las etapas de la 1a a la 3a donde agrega información de lotes con claves catastrales y datos escritos a mano, lo anterior carece de formalidad, no se firma dicha documentación ni se demuestra que se encuentra regularizado el pago de los entronques antes señalado.

Fundamentación:

Artículos 165, fracción I, Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 1, 17, 18 y 31 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua y Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecomán, Colima; 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

ENTE: Cálculo de pagos de derechos de entronque etapas 1a a la 3a y publicaciones de incorporaciones municipales.

OSAFIG: Publicación de incorporación municipal.

Observación: DU3-FS/19/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio CI-26/2020 de fecha 4 de agosto del 2020 signado por el [REDACTED], [REDACTED] de COMAPAT por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU3-FS/19/19 procedimiento XVI y XVII; del análisis realizado a la respuesta del Ente Fiscalizado y la documentación exhibida se concluye que no solventa la observación; en virtud de que señala en su respuesta "los documentos con los que justifican el soporte de este proyecto", informando que las empresas están en proceso de los trámites legales de dicho proyecto, sin embargo no lo acredita con la documentación respectiva.

Fundamentación:

Artículos 1, 17, 18 y 31 de la Ley que Estable las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicio Públicos de Agua y Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecomán, Colima; 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

ENTE: No Exhibe Documentos.

OSAFIG: Licencia de urbanización y autorizaciones del municipio, Publicación de fe de erratas PPU.

Se anexa acta de revisión física con el municipio.

Observación: DU4-FS/19/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio CI-26/2020 de fecha 4 de agosto del 2020 signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de COMAPAT por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU4-FS/19/19 procedimiento XVI y XVII; del análisis realizado a la respuesta del Ente Fiscalizado y la documentación exhibida se concluye que no solventa la observación, en virtud de que señala en su respuesta "DIRECCIÓN OPERATIVA se anexa la información"; pero del análisis a los archivos recibidos por este Órgano Fiscalizador, se determinó que no exhibe proyecto ni los recibos de pago que acrediten el ingreso por los entronques colectivos observados, además de que exhibe únicamente un oficio de 2015.

Fundamentación:

Artículos 1, 17, 18 y 31 de la Ley que Estable las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicio Públicos de Agua y Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecomán, Colima; 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

ENTE: oficio del año 2015, relativo a la factibilidad de los servicios por COMAPAT

OSAFIG: Licencia de urbanización, publicaciones de la incorporación, respuestas a observación al municipio.

Observación: DU5-FS/19/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio CI-26/2020 de fecha 4 de agosto del 2020 signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] de COMAPAT por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU5-FS/19/19 procedimiento XVI y XVII; del análisis realizado a la respuesta del Ente y la documentación exhibida se concluye que no solventa la observación; en virtud de que señala en su respuesta "DIRECCIÓN OPERATIVA se anexa la información", pero del análisis a los archivos recibidos por este Órgano Fiscalizador, se determinó que no exhibe proyecto ni recibos de pago que acrediten el ingreso por los entronques colectivos observados, además de que exhibe documentación escrita a mano sin sellos ni firma así como el cálculo del pago de los derechos de entronque sin recibos.

Fundamentación:

Artículos 165, fracción I, Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 1, 17, 18 y 31 de la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua y Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecomán, Colima; 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

ENTE: formato de cálculo de derechos lleno, pero sin firmas ni sello, relación de claves catastrales y documentación llenada a mano sin sello ni firmas.

OSAFIG: plano de localización, programa parcial modificado, dictamen de uso del suelo, acta circunstanciada de visita al sitio con el municipio.

Observación: DU6-FS/19/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio CI-26/2020 de fecha 4 de agosto del 2020 signado por el [REDACTED], [REDACTED] de COMAPAT, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU6-FS/19/19 procedimiento XVI y XVII; del análisis realizado a la respuesta del Ente Fiscalizado y la documentación exhibida se concluye que no solventa la observación; en virtud de que señala en su respuesta "los documentos con los que justifican el soporte de este proyecto," informando que las empresas están en proceso de los trámites legales de dicho proyecto, sin embargo no lo acredita con la documentación respectiva.

Fundamentación:

Artículos 165, fracción I, Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 1, 17, 18 y 31 de la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua y Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecomán, Colima; 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Ente: Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

OSAFIG: Acta de revisión física con el municipio, Localización y Programa parcial de urbanización.

Observación: DU7-FS/19/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio CI-26/2020 de fecha 4 de agosto del 2020 signado por el [REDACTED], [REDACTED] de COMAPAT, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU7-FS/19/19 procedimiento XVI y XVII; del análisis realizado a la respuesta del Ente Fiscalizado y la documentación exhibida se concluye que no solventa la observación; en virtud de que exhibe recibos de pago por concepto de entronque colectivo, pero estos no son acorde a la etapa correspondiente de la incorporación municipal, en virtud de que en la misma se consideran 90 lotes vendibles y el cobro solo incluye 55, como se especificó en la observación; por otra parte, de acuerdo a su programa parcial de urbanización el fraccionamiento se integra con 587 lotes vendibles pero no se exhibe convenio de pagos respecto de la cantidad total ni se demuestra que se haya pagado el entronque colectivo considerando dicho proyecto.

Fundamentación:

Artículos 165, fracción I, Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 1, 17, 18 y 31 de la Ley que estable las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicio Públicos de Agua y Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecomán, Colima; 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Ente: recibos de pago, incorporación, escritura plano del terreno, predial, transmisión patrimonial.

OSAFIG: programa parcial de urbanización, incorporación municipal.

Observación:

DU8-FS/19/19

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio CI-26/2020 de fecha 4 de agosto del 2020 signado por el [REDACTED], [REDACTED] de COMAPAT, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU8-FS/19/19 procedimiento XVI y XVII; del análisis realizado a la respuesta del Ente Fiscalizado y la documentación exhibida se concluye que no solventa la observación; en virtud de que señala en su respuesta "los documentos con los que justifican el soporte de este proyecto", informando que las empresas están en proceso de los trámites legales de dicho proyecto, sin embargo, no lo acredita con la documentación respectiva.

Fundamentación:

XVI y XVII.- Artículos 165, fracción I, Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 1, 17, 18 y 31 de la Ley que estable las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicio Públicos de Agua y Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecomán, Colima; 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Ente: Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

OSAFIG: Ortofoto, Localización. Y Programa Parcial De Urbanización Publicado.

Observación:

DU9-FS/19/19

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio CI-26/2020 de fecha 4 de agosto del 2020 signado por el [REDACTED], [REDACTED] de COMAPAT por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU9-FS/19/19 procedimiento XVI y XVII; del análisis realizado a la respuesta del Ente y la documentación exhibida se concluye que NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN; en virtud de que señala en su respuesta "DIRECCIÓN OPERATIVA se anexa la información", del análisis a los archivos recibidos por este Órgano Fiscalizador, se determinó que respecto de la falta de pago por concepto de entronques colectivos de agua potable y drenaje, no se demuestra que en el ejercicio fiscal revisado (año 2019), la COMAPAT haya realizado el cobro, sin embargo exhibe convenio de pago, de fecha 30 de abril de 2020, por los derechos de entronques, en este se establece que el proyecto cuenta con un total de 318 lotes, mismos que generan un cobro de \$628,544.46, acordando

el pago en cuatro mensualidades de \$157,136.11, la primera a la firma del convenio y los siguientes tres corresponden a mayo, junio y julio de 2020, de lo anterior se presenta recibo de pago solo de la primera parcialidad, en la fecha 30 de abril de 2020 con importe de \$157,136.11 recibo No. 348601p; al respecto, este Órgano Fiscalizador concluye lo siguiente:

1.- La cantidad de lotes vendibles que integra el proyecto es de un total de 933 y no de 318 como dice el convenio, los lotes se integran de acuerdo a su Programa Parcial de Urbanización, 811 de uso habitacional unifamiliar densidad alta, 89 de uso mixto de barrio densidad alta y 33 con uso de corredor urbano mixto densidad alta sumando los 933.

2.- Se demuestra que se cubre parcialmente el pago del derecho por los entronques colectivos, máxime que el fraccionamiento presenta un procedimiento de municipalización de su primera etapa en el ejercicio fiscal 2019.

3.- No exhibe planos autorizados tanto del proyecto de agua potable como del drenaje, en este documento se determina la población total del proyecto y los litros por segundo por día requeridos, como se menciona en la observación, sin este documento, el cálculo del pago por concepto de entronques colectivos, no tiene sustento, ya que de acuerdo a la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas Para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, se requiere dicho cálculo para establecer la cantidad a pagar.

Por lo anterior se considera como no solventada la observación.

Fundamentación:

Artículos 1, 17, 18 y 31 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua y Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecomán, Colima; 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

ENTE: Convenio de pagos, recibo, hoja del cálculo del pago del derecho, escritura, documentos fiscales del contribuyente.

OSAFIG: Incorporación municipal, municipalización del fraccionamiento, plano de lotes, pagos de predial de los lotes municipalizados, programa parcial de urbanización, vista aérea del fraccionamiento Valle Las Palmas.

B) APARTADO DE RECOMENDACIONES

En cumplimiento al contenido de los artículos 19, fracción II, 38, fracciones IV y X, y 39, 41, 42 y 44, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, efectuó las RECOMENDACIONES necesarias al Ente Fiscalizado, con el objeto de que éste mejore los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de sus acciones, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental, derivado del estatus que guarda la atención de las recomendaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del Ente Fiscalizado, se precisan las recomendaciones no atendidas por el Ente Fiscalizado, mismas a las que se dará seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente y por tal motivo se hacen del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, en los términos siguientes:

Observación:	F2-FS/19/19
---------------------	-------------

Recomendación:	No atendida
-----------------------	--------------------

Motivación:

Del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, firmado por el [REDACTED], [REDACTED] c [REDACTED] z [REDACTED] a, [REDACTED] [REDACTED] de la COMAPAT por medio del cual, el ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y

recomendaciones derivada de la Fiscalización y formuladas en las cédulas de resultado preliminares, donde las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F2-FS/19/19, que lo recomendado se determina como no atendido, en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió documentación con la que acredite o avale la recomendación emitida que permita revisar el avance o las acciones implementadas para la elaboración de Manuales de Organización y de Procedimientos del Ente Fiscalizado. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia la presente recomendación se tiene como no atendida.

Fundamentación:

Artículos 116, 117, 119 y 119 BIS en relación al 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 29, fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 19, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F7-FS/19/19
---------------------	-------------

Recomendación No. 1:	No atendida
-----------------------------	--------------------

Motivación:

Del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de Agosto de 2020, signado por el [REDACTED], [REDACTED] de la COMAPAT por medio del cual, el Ente auditado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivada de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, donde las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación al resultado F7-FS/19/19, del hallazgo 01, se considera como no atendida, en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió documentos que acrediten o avalen la recomendación emitida que permitan incidir en el buen funcionamiento de control interno en cuanto al componente de Ambiente de Control. En virtud de lo anterior, el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia la presente recomendación se tiene como no atendida.

Fundamentación:

Artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 29, fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero, 9, 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2019 de los Municipios del Estado de Colima y sus Organismos descentralizados, desconcentrados o paramunicipales y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio CI 23/2020. Fechado de recibido 04 Agosto 2020, firmado por el [REDACTED], [REDACTED].

Recomendación No. 2:	No atendida
-----------------------------	--------------------

Motivación:

Del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de Agosto de 2020, signado por el [REDACTED], [REDACTED] de la COMAPAT por medio del cual, el Ente auditado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivada de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, donde las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación al resultado F7-FS/19/19, del hallazgo 02, se considera como no atendido, en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió documentos que acrediten o avalen la recomendación emitida que permitan incidir en el buen funcionamiento de control interno en cuanto al componente de Evaluación de Riesgo. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia la presente recomendación se tiene como no atendida.

Fundamentación:

Artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 29, fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero, 9, 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2019 de los Municipios del Estado de Colima y sus organismos descentralizados, desconcentrados o paramunicipales y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio CI 23/2020. Fechado de recibido 04 Agosto 2020, firmado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Recomendación No. 3:**No atendida****Motivación:**

Del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de Agosto de 2020, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] de la COMAPAT por medio del cual, el Ente auditado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivada de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, donde las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación al resultado F7-FS/19/19, del hallazgo 03, se considera como no atendida, en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió documentos que acrediten o avalen la recomendación emitida que permitan incidir en el buen funcionamiento de control interno en cuanto al componente de Actividades de Control. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia la presente recomendación se tiene como no atendida.

Fundamentación:

Artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 29, fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero, 9, 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2019 de los Municipios del Estado de Colima y sus organismos descentralizados, desconcentrados o paramunicipales y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio CI 23/2020. Fechado de recibido 04 Agosto 2020, firmado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Recomendación No. 4:**No atendida****Motivación:**

Del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de Agosto de 2020, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] de la COMAPAT por medio del cual, el Ente auditado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivada de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, donde las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación al resultado F7-FS/19/19, del hallazgo 04, se considera como no atendida, en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió documentos que acrediten o avalen la recomendación emitida que permitan incidir en el buen funcionamiento de control interno en cuanto al componente de Información y Comunicación. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia la presente recomendación se tiene como no atendida.

Fundamentación:

Artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 29, fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero, 9, 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización

superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2019 de los Municipios del Estado de Colima y sus organismos descentralizados, desconcentrados o paramunicipales y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio CI 23/2020. Fechado de recibido 04 Agosto 2020, firmado por el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].

Recomendación No. 5:

No atendida

Motivación:

Del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de Agosto de 2020, signado por el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] de la COMAPAT por medio del cual, el Ente auditado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivada de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, donde las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación al resultado F7-FS/19/19, del hallazgo 05, se considera como no atendido, en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió documentos que acrediten o avalen la recomendación emitida que permitan incidir en el buen funcionamiento de control interno en cuanto al componente de Seguimiento y Supervisión. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia la presente recomendación se tiene como no atendida.

Fundamentación:

Artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 29, fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero, 9, 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2019 de los Municipios del Estado de Colima y sus organismos descentralizados, desconcentrados o paramunicipales y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio CI 23/2020. Fechado de recibido 04 Agosto 2020, firmado por el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].

Observación:

F14-FS/19/19

Recomendación:

No atendida

Motivación:

Del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de Agosto 2020, signado por el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] de la COMAPAT por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivada de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F14-FS/19/19 lo recomendado se considera como no atendido, en virtud de que el Ente Fiscalizado enuncia en su respuesta que el cobro del IVA es calculado de acuerdo a la Ley del Impuesto al Valor Agregado en el artículo 2o A inciso h); sin embargo, la Ley del Impuesto Agregado establece que se aplicará la tasa cero de IVA para suministro de agua en servicio de uso doméstico en su artículo 2-A fracción II, inciso h). En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia la presente recomendación se tiene como no atendida.

Fundamentación:

Artículos 2-A fracción II, inciso h) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 de la Ley que establece las cuotas y tarifas para el pago de derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecomán Colima; 30, fracciones II y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Ley del Impuesto al Valor Agregado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 1978, 7 fojas.

Observación: F52-FS/19/19

Recomendación No. 1: **No atendida**

Motivación:

Del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el C. [REDACTED], [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización y formuladas en las cedula de resultado preliminares, donde las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F52-FS/19/19 del hallazgo 01, que lo observado se determina como no atendido en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibe un oficio 193/2020, de fecha 31 de julio de 2020, signado por el C. [REDACTED], [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, dirigido a la C. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], con atención al C. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, donde instruye atender la recomendación emitida por el Ente Fiscalizador. Sin embargo, no exhibió evidencia documental de acciones implementadas en relación con el presente resultado.

Fundamentación:

Artículos 22, 33, 345, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos "Revelación Suficiente" y "Registro e Integración Presupuestaria" del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009. Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016; Acuerdo por el que se reforma la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2014; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio N. CI 23/2020, de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el C. [REDACTED], [REDACTED] de la COMAPAT, dirigido al Auditor Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, recibido el mismo día, mes y año, donde entrega las respuestas a las observaciones y recomendaciones de la Auditoría correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Oficio N. 193/2020, de fecha 31 de julio de 2020, signado por el [REDACTED], [REDACTED] de la COMAPAT, dirigido a la C. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], con atención al C. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] de la COMAPAT.

Recomendación No. 2: **No atendida**

Motivación:

Del oficio CI 23/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el C.P. [REDACTED], [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán por medio del cual, el ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización y formuladas en las cedula de resultado preliminares, donde las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F52-FS/19/19 del hallazgo 02, que lo observado se considera como no atendido en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió oficio 193/2020, de fecha 31 de julio de 2020, signado por el C. [REDACTED], [REDACTED] de la COMAPAT, dirigido a la C. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].

[REDACTED], con atención al C. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, instruyendo al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y demás normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Sin embargo, no exhibió evidencia documental de acciones implementadas en relación con el presente resultado.

Fundamentación:

Artículos 22, 33, 345, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos "Revelación Suficiente" y "Registro e Integración Presupuestaria" del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009. Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016; Acuerdo por el que se reforma la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2014; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio N. CI 23/2020, de fecha 04 de agosto de 2020, firmado por el C. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], de la COMAPAT, dirigido al Auditor Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, recibido el mismo día, mes y año, donde entrega las respuestas a las observaciones y recomendaciones de la Auditoría correspondiente al ejercicio fiscal 2019

Observación: OPI-FS/19/19

Recomendación: No atendida

Motivación:

Que del oficio número CI 25/2020 de fecha de 04 de Agosto de 2020 firmado por el C.P. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OPI-FS/19/19, como no atendido, en virtud de que, como parte de su respuesta anexan dos archivos en formato pdf con el documento LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE COLIMA y REGLAMENTO INTERNO DE LA COMAPAT; derivado de lo anterior y de las argumentaciones emitidas como parte de su respuesta, se determina que no son suficientes para aclarar lo señalado en la cédula de resultados preliminares.

Fundamentación:

Artículos 10 de la Ley Estatal de Obras Públicas; 29, fracción I, 32, fracción IV, y 35, fracción II del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo en formato PDF de contenido Ley de aguas para el estado de colima 44 fojas.
Archivo en formato PDF de contenido Reglamento interno de la COMAPAT 29 fojas.

Observación: OP2-FS/19/19

Recomendación: No atendida

Motivación:

Que del oficio número CI 25/2020 de fecha de 04 de Agosto de 2020 signado por el C.P. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP2-FS/19/19, como no atendido, en virtud de los argumentos emitidos como parte de su respuesta, no son suficientes para acreditar contar con un banco de datos de estudios y proyectos, con sus respectivos presupuestos y precios unitarios con sus anexos, que sirvan de base para la elaboración de los Programas Anuales de Obras.

Fundamentación:

Artículos 17, 18 y 21, de la Ley Estatal de Obras Públicas; 19 fracciones II, III, V, 42 y 56 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; 3, 36, fracciones II, III, V y VI de Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	OP3-FS/19/19
---------------------	--------------

Recomendación:	No atendida
-----------------------	--------------------

Motivación:

Que del oficio número CI 25/2020 de fecha de 04 de Agosto de 2020 signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP3-FS/19/19, como no atendido, en virtud de los argumentos emitidos como parte de su respuesta, no son suficientes para tener por atendida la recomendación, aunado que no presentan documentación.

Fundamentación:

Artículos 19 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y 41 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; 17, fracción II, 21 y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas; 3, 36, fracciones II, III, V y VI de Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	OP4-FS/19/19
---------------------	--------------

Recomendación:	No atendida
-----------------------	--------------------

Motivación:

Que del oficio número CI 25/2020 de fecha de 04 de Agosto de 2020 signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP4-FS/19/19, como no atendido, en virtud de los argumentos emitidos como parte de su respuesta no son suficientes para atender lo recomendado, ya que no se acredita con evidencia el monitoreo de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Fundamentación:

Artículos 42 y 56 Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; 17, fracción II, 21 y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas;; 3, 36, fracciones II, III, V y VI de Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:

OP5-FS/19/19

Recomendación:**No atendida****Motivación:**

Que del oficio número CI 25/2020 de fecha de 04 de Agosto de 2020 signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP5-FS/19/19, como no atendido, en virtud de los argumentos emitidos como parte de su respuesta, los cuales no son suficientes para tener por atendida la recomendación en la cédula de resultados preliminares, aunado que no anexa o acredita la implementación de las medidas de control necesarias a fin de que los expedientes unitarios de las obras se encuentren debidamente integrados, ordenados y protegidos.

Fundamentación:

Artículo 74 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

C) APARTADO DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Como parte de la auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, radicada bajo el expediente número (XIV)FS/19/19 de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán y con fundamento en los artículos 2, fracción II, 5, fracciones II, incisos a) y f), III, 24, 28, 31, 32, 74, 75, 77, fracción II, 105, fracciones, I, II y último párrafo, y 106, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 8, primer párrafo, fracción I, incisos a). b), f), g), del Reglamento Interior del órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; se informa que se llevó a cabo la auditoría al desempeño para verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019. En relación a lo anterior el Ente Fiscalizado atendió un cuestionario de 14 preguntas vía la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño" a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, proporcionándoles la capacitación para manejo, usuario y contraseña al Enlace designado por el Ente Fiscalizado.

Este apartado se integra de cuatro secciones en las que se describen: los criterios de selección, el objetivo de la Auditoría de Desempeño, el alcance y la revisión realizada por los auditores habilitados.

1. Criterios de Selección:

Esta auditoría de desempeño se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo para la integración del Programa Anual de Auditorías y Actividades correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 en relación a la Fiscalización Superior del ejercicio fiscal 2019 que realiza el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite obtener una visión razonable de que el objetivo y alcance de los programas cumplieron con los aspectos y criterios relevantes conforme al marco legal vigente que les resulta aplicable.

2. Objetivo de la Auditoría de Desempeño:

Verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público municipal, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

3. Alcance:

La verificación de la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público del Ente Fiscalizado, así como del grado de cumplimiento de los objetivos de sus programas presupuestales, con base en los indicadores aprobados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, del procedimiento desarrollado a través de la Plataforma denominada “Sistema de Auditoría de Desempeño”, así como de las evidencias proporcionadas por el Ente Fiscalizado al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Señalando a continuación el puntaje total obtenida de la auditoría de desempeño ejecutada a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, así como las preguntas que no fueron solventadas con las recomendaciones emitidas por este Ente Fiscalizador.

4. Procedimiento de Auditoría Aplicado:

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO			
No.	Descripción	Ponderación Alfanumérica	
		Resultados	
	Cumplimiento con el Programa Anual de Trabajo	A=7.14 B=3.57 C=0 (Base=100%)	0
AD1-FS/19/19	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un marco jurídico que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño de recursos, fondos y programas de su gasto público? NOTA: De ser positivo adjunte los documentos correspondientes NOTA: De ser positivo adjunte el organigrama aprobado en el que se describa dicha información y del marco jurídico en los que se señalan sus facultades	C	0.00
AD2-FS/19/19	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño? NOTA: De ser positivo adjunte el organigrama aprobado en el que se	C	0.00

	describa dicha información y del marco jurídico en los que se señalan sus facultades		
AD3-FS/19/19	¿El Ente Fiscalizado, formuló y tiene implementado un diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos? De ser positiva su respuesta anexe las evidencias correspondientes	C	0.00
AD4-FS/19/19	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un programa que contenga objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias y mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del Sistema de Evaluación al Desempeño del gasto público municipal? De ser positivo anexe la evidencia correspondiente	C	0.00
AD5-FS/19/19	Muestre evidencia de la matriz de indicadores correspondiente al Ente Fiscalizado	C	0.00
AD6-FS/19/19	¿En el Ente Fiscalizado existen mecanismos (Comité, grupos de trabajo, lineamientos) para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas con el Sistema de Evaluación del Desempeño, y si estos operaron normalmente en el ejercicio 2019, conforme a la normativa que lo regula? De ser positivo anexar evidencia correspondiente	C	0.00
AD7-FS/19/19	¿El Ente Fiscalizado cuenta con los mecanismos de verificación de los servicios públicos que otorga, acciones u obras a beneficiados? De ser positiva la respuesta separar los mecanismos por servicio público y anexar la evidencia correspondiente	C	0.00
AD8-FS/19/19	¿El Área responsable de la planeación en la administración paramunicipal realizó acciones de coordinación con su área administrativa para la ejecución de recursos, fondos y programas financiados con gasto paramunicipal? De ser positiva la respuesta describir la acción realizada por el recurso, fondo y programa.	C	0.00
AD9-FS/19/19	¿El Ente Fiscalizado formuló y publicó un programa anual de evaluación para el ejercicio fiscal 2019, respecto de los recursos, fondos y programas del gasto paramunicipal? De ser positiva anexar el programa anual de evaluación y el link de su publicación	C	0.00
AD10-FS/19/19	¿El Ente Fiscalizado realizó en su totalidad las acciones y/o actividades establecidas en su Programa de evaluación y de acuerdo con su calendarización? De ser positiva la respuesta anexar la evidencia correspondiente	C	0.00
AD11-FS/19/19	¿Los valores reportados por el Ente Fiscalizado en los indicadores de desempeño seleccionados, son de calidad y congruentes con los establecidos en el ejercicio 2018? Se solicita anexar los indicadores del ejercicio 2018 y 2019 para	C	0.00

	su análisis y en caso de ser negativa la respuesta justificarla mediante oficio anexo		
AD12-FS/19/19	¿El Ente Fiscalizado tiene definido un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora derivados de las recomendaciones de las evaluaciones? Adjuntar evidencia de los mecanismos que se implementan	C	0.00
AD13-FS/19/19	¿Los resultados de la Evaluación del desempeño de recursos, fondos y programas del gasto público paramunicipal fueron considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del gasto paramunicipal? De ser positiva la respuesta anexar evidencia de que los resultados de las evaluaciones fueron considerados por las instancias o áreas competentes.	C	0.00
AD14-FS/19/19	¿Existen indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el cumplimiento de objetivos, metas alineadas al presupuesto basado en resultados del ejercicio de los recursos utilizados por el Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta describir los indicadores estratégicos y gestión	C	0.00
Puntaje Total			0

Pregunta

AD1-FS/19/19

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un marco jurídico que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño de recursos, fondos y programas de su gasto público? NOTA: De ser positivo adjunte los documentos correspondientes NOTA: De ser positivo adjunte el organigrama aprobado en el que se describa dicha información y del marco jurídico en los que se señalan sus facultades

Recomendación:

De las leyes y reglamentos que se anexan como evidencia, no se encuentran mecanismos normativos que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño de los recursos, fondos y programas del gasto público municipal, que determinen su actuar mediante normas generales, lineamientos, acuerdos o decretos debidamente autorizados y publicados. Por lo que se recomienda al Ente Fiscalizado, implementar los mecanismos normativos que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño, con la finalidad que el Ente tenga la base sobre la cual instaurar estrategias de la revisión de desempeño, mejoras en los alcances de objetivos a través de la evaluación, así como en la utilización de recursos de manera eficaz, eficiente y económica; e informe de los mismos al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD2-FS/19/19

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño? NOTA: De ser positivo adjunte el organigrama aprobado en el que se describa dicha información y del marco jurídico en los que se señalan sus facultades

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que determine un área responsable para coordinar las actividades del Sistema de Evaluación del Desempeño, que permita identificar y evaluar los procesos de planeación, ejecución, seguimiento y continuidad de los procesos sustantivos y el destino óptimo de los recursos públicos municipales. La cual calificara y comprobara el grado de cumplimiento de

los objetivos propuestos por el Ente Fiscalizado, atendiendo a su presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente; e informe de los mismos al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta AD3-FS/19/19

¿El Ente Fiscalizado, formuló y tiene implementado un diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos? De ser positiva su respuesta anexe las evidencias correspondientes

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que, con base en la metodología del marco lógico, genere un análisis mediante la herramienta del árbol de problemas para identificar los problemas principales con sus causas y efectos, permitiendo así al área correspondiente determinar proyectos, definir objetivos, así como también plantear estrategias para poder cumplirlos; e informe de los mismos al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta AD4-FS/19/19

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un programa que contenga objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias y mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del Sistema de Evaluación al Desempeño del gasto público municipal? De ser positivo anexe la evidencia correspondiente

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, la implementación de un programa en el que se determinen las acciones a realizar, identificando los objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias responsables, y que establezca los mecanismos por los cuales se desarrollará el Sistema de Evaluación al Desempeño del Gasto Público Municipal, con el que se revisará los resultados del gasto público; e informe del mismo al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta AD5-FS/19/19

Muestre evidencia de la matriz de indicadores correspondiente al Ente Fiscalizado

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, elaborar una Matriz de Indicadores, puesto que es una herramienta de planeación que identifica en forma resumida los objetivos del programa correspondiente, incorpora los indicadores de resultados y gestión que miden dichos objetivos; especifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores, e incluye los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa; e informe de la misma al Ente Fiscalizador. Esto fortalecerá la eficiencia y eficacia en el logro de los objetivos a los que se está destinando el recurso público municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta AD6-FS/19/19

¿En el Ente Fiscalizado existen mecanismos (Comité, grupos de trabajo, lineamientos) para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas con el Sistema de Evaluación del Desempeño, y si estos operaron normalmente en el ejercicio 2019, conforme a la normativa que lo regula? De ser positivo anexar evidencia correspondiente

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, la creación e funcionamiento de comités para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas en el Sistema de Evaluación del Desempeño, que mediante grupos multidisciplinarios establezcan reglas

de operación acordes a sus funciones, que permita contribuir al cumplimiento oportuno de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios; e informe de los mismos al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta AD7-FS/19/19

¿El Ente Fiscalizado cuenta con los mecanismos de verificación de los servicios públicos que otorga, acciones u obras a beneficiados? De ser positiva la respuesta separar los mecanismos por servicio público y anexar la evidencia correspondiente

Recomendación:

El mecanismo de verificación que se anexa como evidencia a la presente respuesta, no considera la satisfacción de la población, ni la medición de la calidad e indicadores de impacto, por lo que se recomienda al Ente Fiscalizado, actualizar los mecanismos de verificación que ya existen de los servicios públicos que otorga, así como implementar mecanismos de verificación de las acciones u obras a beneficiados, que mediante bitácoras, reportes, padrones de beneficiarios, encuestas permitan conocer el grado de satisfacción de la población, mediciones de calidad e indicadores de impacto y la entrega de los mismos, generando las evidencias documentales, fotográficas de acciones que respalden el actuar y destino de los recursos, mismas que deberán de ser publicadas en portal o página oficial del Ente Fiscalizado para garantizar la transparencia y rendición de cuentas; e informe de los mismos al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta AD8-FS/19/19

¿El Área responsable de la planeación en la administración paramunicipal realizó acciones de coordinación con su área administrativa para la ejecución de recursos, fondos y programas financiados con gasto paramunicipal? De ser positiva la respuesta describir la acción realizada por el recurso, fondo y programa.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, realizar acciones de coordinación con la tesorería para la ejecución de recursos, fondos y programas financiados con gasto municipal, con el objetivo de que se garantice su distribución en los objetivos a los que están destinados; e informe de las mismas al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta AD9-FS/19/19

¿El Ente Fiscalizado formuló y publicó un programa anual de evaluación para el ejercicio fiscal 2019, respecto de los recursos, fondos y programas del gasto paramunicipal? De ser positiva anexar el programa anual de evaluación y el link de su publicación

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, la formulación, publicación y ejecución de un programa anual de evaluación respecto a los recursos, fondos y programas del gasto municipal, con el propósito de enfocar las funciones del gobierno a la mejora en la entrega de bienes y servicios a la población, se eleve la calidad del gasto público y se promueve la rendición de cuentas; e informe del mismo al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta AD10-FS/19/19

¿El Ente Fiscalizado realizó en su totalidad las acciones y/o actividades establecidas en su Programa de evaluación y de acuerdo con su calendarización? De ser positiva la respuesta anexar la evidencia correspondiente

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, la implementación de un Programa de Evaluación en el cual se determinen de las acciones y/o actividades con fechas establecidas, para poder estar en condiciones de dar cumplimiento conforme lo planeado; e informe del mismo al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD11-FS/19/19

¿Los valores reportados por el Ente Fiscalizado en los indicadores de desempeño seleccionados, son de calidad y congruentes con los establecidos en el ejercicio 2018? Se solicita anexar los indicadores del ejercicio 2018 y 2019 para su análisis y en caso de ser negativa la respuesta justificarla mediante oficio anexo

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, definir los indicadores de desempeño, puesto que son herramientas que miden el alcance de los objetivos para lograr el bienestar del municipio, obteniendo valores replicables que señalan dónde se empieza (Línea Base), hacia donde se quiere llegar (Metas) y cuál es el avance de un programa presupuestario (Seguimiento); e informe de los mismos al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD12-FS/19/19

¿El Ente Fiscalizado tiene definido un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora derivados de las recomendaciones de las evaluaciones? Adjuntar evidencia de los mecanismos que se implementan

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que implemente un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones de desempeño, con el objetivo de que asuman compromisos para mejorar dicho sistema con base en los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas que se hayan identificado; e informe. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD13-FS/19/19

¿Los resultados de la Evaluación del desempeño de recursos, fondos y programas del gasto público paramunicipal fueron considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del gasto paramunicipal? De ser positiva la respuesta anexar evidencia de que los resultados de las evaluaciones fueron considerados por las instancias o áreas competentes.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que una vez se implemente el Sistema de Evaluación del Desempeño, se analicen los resultados obtenidos de manera formal, para constatar los avances y aspectos susceptibles de mejora; e informe de los mismos al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD14-FS/19/19

¿Existen indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el cumplimiento de objetivos, metas alineadas al presupuesto basado en resultados del ejercicio de los recursos utilizados por el Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta describir los indicadores estratégicos y gestión

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, implementar indicadores estratégicos y de gestión que permitan medir el cumplimiento de objetivos, metas alineadas al presupuesto basado en resultados del ejercicio de los recursos públicos; e informe de los mismos al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

D) APARTADO DE DENUNCIAS DE HECHOS

En cumplimiento al contenido de los artículos 17, fracción III, 19, fracción I, 21, fracciones XVI y XIX, 38, fracciones IV y IX, y 39 y 41, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informa al H. Congreso del Estado, que derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT), dichas denuncias serán presentadas en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Colima; y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, último párrafo y 37, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, la información, datos y contenido de las denuncias que se presenten en su momento forman parte de un proceso de investigación. En relación a lo anterior, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informará al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el estado que guarden las denuncias presentadas en su momento.

VIII. DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR

La auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT), se practicó sobre la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios.

La auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. El dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT) cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente a este informe y que se refieren a presuntas irregularidades.



Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización
Gubernamental del Estado
del CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

MAESTRA INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ
Auditor Superior
Colima, Col. a 29 de septiembre de 2020